

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN (ACT)							
I	1.6	1.6.4	d		<u>d. No aplicará a permisos relativos a componentes de obras de infraestructura pública efectuadas en armonía con las disposiciones de acuerdos colaborativos y/o contratos ejecutados entre agencias del gobierno estatal /o municipal para cuya ejecución no exista otra agencia con injerencia.</u>	En el caso específico de la ACT, se han desarrollado acuerdos y/ contratos con el DRNA y el ICP para la ejecución de ciertas actividades planificadas dentro de la Servidumbre de Paso de las carreteras estatales. Estos acuerdos permiten agilizar la realización obras cuyos impactos son mínimos y previsibles. Su eliminación redundaría en un aumento en el costo y tiempo de ejecución del proyecto.	OBJETADA Los acuerdos entre entidades gubernamentales concernidas se hacen conforme a las facultades de sus leyes habilitadoras. Sin embargo, estos acuerdos no eximen del cumplimiento de la Ley 161-2009. Tal como fue presentada la propuesta se puede interpretar como que se deben de eximir del trámite ordinario de permisos.
II	2.2	2.2.8	a	(Actualmente La Autoridad de Carreteras y Transportación no figura entre las agencias eximidas de tener que someter consulta de ubicación para obras exentas)	1. <u>ACT y DTOP:</u> a. <u>Construcción nueva, ampliación, reparación, repavimentación y mejoras de carreteras</u> b. <u>Construcción nueva, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de estructuras de carreteras tales como puentes, atarjeas, y otras obras.</u> c. <u>Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de infraestructura de seguridad, marcado de pavimento, señalización, rotulación, comunicaciones y otros.</u>	Actualmente la ACT/DTOP están exentas de presentar consultas de ubicación para este tipo de proyectos debido a que los mismos forman parte de Programación Anual de Carreteras según indicado en la resolución JPE-2 y sus posteriores enmiendas. Por tal motivo entendemos se omitió esta condición que deben ser corregida mediante la adopción de la enmienda propuesta. Las actividades propuestas se hacen consistentes con las transacciones exentas de solicitar permiso de construcción detalladas en el Tomo	OBJETADA El DTOP y ACT no estaban expresamente exentas de los procesos de consultas bajo la JPE-2. Lo referente a nuevas vías estas se atienden bajo el Plan Vial y el Programa de Construcción de Carreteras. Ambos instrumentos al ser evaluados como un plan maestro por la JP equivale a las consultas de ubicación, por lo que se va directo a los procesos de construcción de los cuales se les exige conforme se establecen en la JPE-2.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>d. <u>Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de sistema de cobro de peaje, incluyendo edificios accesorios</u></p> <p>e. <u>Estabilización de taludes, corrección de deslizamientos de terrenos, construcción de obras o instalación de infraestructura temporal o de emergencia</u></p> <p>f. <u>Construcción de paseos lineales, o de bicicletas</u></p> <p>g. <u>Construcción de proyectos afines a la función de la agencia o como parte de un proyecto de transportación o carreteras.</u></p>	III, Regla 3.2.4, Sección 3.2.4.3 Obras de Mejoras Exentas, inciso a (1).	
II	2	2.2.3	2.2.3.2	e. Toda mejora pública excluyendo las transacciones de terreno públicas exceptuando aquellas que se declaran exentas mediante Resolución por la JP.	e. Toda mejora pública excluyendo <u>los proyectos, actividades y transacciones de terreno públicas que se declaran exentas mediante Resolución por la JPPR o aquellas incluidas en la Regla 2.2.8 de este Reglamento Conjunto.</u>	<p>El proceso de Consulta de Ubicación para el DTOP/ACT se realiza a través del Plan Vial, Programación como, pero sin limitarse al Long Range Transportation Plan, Programa de Inversiones a Cuatro Años (PICA) y otros en los cuales participa y se requiere el endoso de la JPPR.</p> <p>Concurrencia con Resolución JPE-2.</p> <p>Armonizar con Regla 2.2.8</p>	<p>OBJETADA</p> <p>Los Tomos II, III, V y VII contienen de forma independiente las exenciones aplicables. Resultaría redundante incluir esta la propuesta como fue presentada, dado que la propia justificación indica los instrumentos por los cuales se atienden los proyectos de mejoras públicas de DTOP y ACT.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
II	2.2	2.2.8	a	Se exime de presentar ante la Junta Adjudicativa de la OGPe consultas de ubicación a los proyectos de mejoras públicas a las entidades gubernamentales concernidas siguientes:	<p>9. <u>DTOP/ACT</u></p> <p>a) <u>Todo proyecto vial, mejora pública o adquisición de terreno incluidos en: (1) Plan de Ordenamiento Territorial, (2) Plan de Uso de Terrenos, (3) Plano Regulador o Plan Vial, (4) Planes de Programación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) o la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) endosado por la Junta de Planificación de Puerto Rico (JPPR) o (4) sus fondos fueron aprobados mediante asignación legislativa o asignación municipal.</u></p> <p>b) <u>Someter consultas de mejoras públicas para las transacciones de adquisición, permuta, venta, cesión y arrendamiento de propiedades relacionados con los programas que administra (DTOP/ACT).</u></p> <p>c) <u>Proyectos en cumplimiento con el National Environmental Protection Act (NEPA) del Federal Highway Administration (FHWA).</u></p>	<p>En dicha lista de entidades gubernamentales no se incluye la ACT o el DTOP por lo que si esto no es corregido se tendría que preparar consultas de ubicación para todos los proyectos de la ACT. La Resolución JP-47 derogada por el Reglamento propuesto eximía a las Agencia y Dependencias de Gobierno de someter a la consideración de la Junta de Planificación consultas sobre mejoras públicas de ciertos proyectos.</p> <p>DTOP/ACT no fueron incluidos. El proceso de Consulta de Ubicación para el DTOP/ACT se realiza a través del Plan Vial y de Programación como, pero sin limitarse al Long Range Transportation Plan, Programa de Inversiones a Cuatro Años (PICA) y otros en los cuales participa y se requiere el endoso de la JPPR.</p> <p>Concurrencia con Resolución JPE-2.</p> <p>Proyectos aprobados por el FHWA con cumplimiento ambiental (NEPA).</p>	<p>OBJETADA</p> <p>Los proyectos de carreteras se presentan bajo el proceso de aprobación de los planes viales que es un proceso similar a las consultas de ubicación.</p> <p>Las disposiciones de la JPE-47 son parte del Inciso b de la nueva Regla 2.2.8, por lo que los proyectos exentos de presentar consultas son los mismos indicados en esta Regla.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
III	3.4	3.4.1	3.4.1.2 c	c. Autorización de corte, poda, trasplante y siembra de árboles 1. ... a) El dueño de la obra deberá garantizar el cien por ciento (100%) del éxito para todas las siembras requeridas por este Reglamento. b) ...	c. Autorización de corte, poda, trasplante y siembra de árboles 1. ... a) El dueño de la obra deberá garantizar el ochenta por ciento (80%) del éxito para todas las siembras requeridas por este Reglamento. b) ...	No es real garantizar un 100%.	OBJETADA La intención del DRNA es que se garantice un 100%. Entendiendo que esta propuesta está vinculada a la previamente presentada sobre los acuerdos entre entidades gubernamentales concernidas, debe mantenerse de modo particularizado entre el DRNA y ACT.
VII	7	7.1	7.1.3.5 a	a. Se exime a las entidades gubernamentales concernidas a las transacciones de terrenos que cumplan con lo siguiente: 1. ACT y DTOP: Proyectos de adquisición de terrenos y edificaciones necesarios para la construcción de carreteras.	a. Se exime a las entidades gubernamentales concernidas a las transacciones de terrenos que cumplan con lo siguiente: 1. ACT y DTOP: Proyectos de adquisición de terrenos y edificaciones necesarios para la construcción de proyectos para beneficio público.	Se recomienda que el alcance de este inciso se amplíe a tenor con lo dispuesto en el Capítulo 3, Sección 3.2.4.3 <i>Obras de Mejoras Públicas Exentas de Permiso de Construcción</i> para que incluya todos los proyectos que realiza la ACT y DTOP. La ACT y DTOP no solo ha construido y construye carreteras, sino que ha construido otro Tipo de proyectos. Por lo cual, se debe eximir a la ACT y DTOP de proyectos construidos que conlleve un fin público.	OBJETADA Se mantiene lenguaje. Como se ha indicado anteriormente, la construcción de carreteras ya está contemplada en los planes viales y programas de construcción, instrumentos de planificación que se evalúan por la JP. Otros proyectos para beneficio público no se contemplan en los instrumentos ya mencionados, por lo que estas transacciones deben evaluarse dentro del contexto de cada propuesta.
VII	7.1	7.1.3	7.1.3.5 a. 1	1. ACT y DTOP: a) Proyectos de adquisición de terrenos y edificaciones necesarias para la construcción de carreteras.	1. ACT y DTOP: a) Proyectos de adquisición de terrenos y edificaciones necesarias para la construcción de carreteras.	El texto sugerido hace consistente esta sección con las transacciones que se requieran para las actividades exentas de solicitar permiso de	OBJETADA Para exenciones no contempladas en las JPE integradas al RC2020 la entidad gubernamental concernida

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>b) <u>Transacciones de adquisición, permuta, venta, cesión y arrendamiento de propiedades relacionados con el fin público y/o los programas que administra el DTOP o la ACT. Tales como:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Construcción nueva, ampliación, reemplazo, reparación, y mejoras de estructuras de carreteras tales como puentes, atarjeas, y otras obras.</u> 2. <u>Construcción nueva, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de estructuras de carreteras tales como puentes, atarjeas, y otras obras.</u> 3. <u>Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de infraestructura de seguridad, marcado de pavimento, señalización, rotulación, comunicaciones y otros.</u> 	<p>construcciones detalladas en el Tomo III, Regla 3.22.4, Sección 3.2.4.3, Obras de Mejoras Exentas, inciso a (1).</p> <p>La lista es taxativa y el DTOP y la ACT administran proyectos y programas adicionales a los incluidos. Se revisa para establecer como limitación el alcance permitido como fin público en la Ley Orgánica del DTOP y la ACT.</p>	<p>debe hacer planteamiento formal para poderlos eximir conforme al proceso ordinario y luego se incorpora en siguiente revisión. Esta propuesta de transacciones para eximir no fueron parte de la JPE-2 que fue integrada al RC2020.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>4. <u>Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de sistema de cobro de peaje, incluyendo edificios accesorios</u></p> <p>5. <u>Estabilización de taludes, corrección de deslizamientos de terrenos, construcción de obras o instalación de infraestructura temporal o de emergencia</u></p> <p>6. <u>Construcción de paseos lineales, o de bicicletas</u></p> <p>7. <u>Construcción de proyectos afines a la función de la agencia o como parte de un proyecto de transportación o carreteras.</u></p>		
VII	7	7.1	7.1.3.5 (a) (3)	3. AAA: a) ... b) ...	3. AAA <u>y ACT</u> : a) ... b) ...	La ACT también realiza este tipo de proyecto y es dueño de instalaciones y plantas de procesamiento de Aguas.	OBJETADA Esta exención es propia para transacciones de la AAA conforme a las condiciones indicadas.
VII	7	7.1	7.1.3.5 a 4	4. DRNA: 5. AAA y AFI:	4. DRNA, <u>ACT y DTOP</u> : 5. AAA, AFI, <u>ACT, DTOP</u> :	La ACT también realiza estos tipos de proyecto, al igual que el Gobierno de PR bajo la custodia del DTOP son	OBJETADA

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
			5 7 8 9 6. AEE 7. DV: 8. DV y DRD: 9. PRIDCO: 6. AEE, <u>ACT y DTOP</u> : 7. DV, <u>ACT y DTOP</u> : 8. DV, DRD, <u>ACT y DTOP</u> : 9. PRIDCO, <u>ACT y DTOP</u> :	dueños de propiedades cuyo fin público es el listado.	Todas estas entidades gubernamentales concernidas estaban eximidas de los trámites de transacciones indicadas, conforme a las condiciones establecidas, según la JPE adoptada. DTOP y ACT no han solicitado formalmente se evalúen que se les exima de estos trámites de las transacciones.
IX	9.11	9.11.1	9.11.1.2		Añadir este texto a esta sección (no existe) c. <u>Consultar con la ACT/DTOP</u>	Consultar para ver si existe dentro de las propiedades de ACT/DTOP unas facilidades útiles. Los conductos de fibra en las carreteras, torres y edificios	OBJETADA La intención de la propuesta está contemplada en el proceso de permisos de construcción al requerir comentarios a las entidades gubernamentales. Requerir consultar con el DTOP/ACT para todo lo relacionado a telecomunicaciones no es cónsono con la política pública de este sector.
IX	9.11	9.11.2	9.11.2.1 a 3	3. Se observará una separación en caso de proximidad a una escuela o refugio designado por el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, una separación no menos de la altura de la torre más cincuenta (50) metros como zona de amortiguamiento medidos desde el centro de la torre hasta la colindancia de la	3. Se observará una separación en caso de proximidad a una escuela o refugio designado por el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y vías públicas , una separación no menos de la altura de la torre más cincuenta (50) metros como zona de amortiguamiento medidos desde el centro de la torre hasta la	Para no impactar la posibilidad de ensanche futuro de carretera y la seguridad vial en caso que colapse la torre. NO habla de la proximidad al área de rodaje.	OBJETADA La intención de esta disposición es salvaguardar lugares donde se pueden albergar personas como parte de un evento natural catastrófico como parte de los planes de seguridad.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				propiedad y donde ubican dichos usos.	colindancia de la propiedad y donde ubican dichos usos.		
IX	9.11	9.11.4	9.11.4.3 d	d. Se cumplirá con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico, vigente	1. Se cumplirá con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico, el MUTCD y el <u>Roadside Design Guide vigentes para instalaciones cercanas en las vías de rodaje.</u>	Seguridad vial. Dispositivos de seguridad de acuerdo al MUTCD y Roadside Design Guide.	OBJETADA Imponer condiciones adicionales de cumplimiento a proyectos de telecomunicaciones no es cónsono con las normas de este sector establecidas por la FCC, reguladas a nivel estatal por el NET.
IX	9.11	9.11.6	9.11.6.1 b e	b. Las solicitudes de permiso para toda instalación de estructuras, postes o dispositivos inalámbricos pequeños serán únicamente consideradas por la OGPe, en aras de garantizar la uniformidad al ser atendido este asunto exclusivamente por el gobierno a nivel central, garantizando su cabal cumplimiento. e. Salvo que se disponga lo contrario, una entidad gubernamental concernida no podrá prohibir, reglamentar, requerir un permiso, ni cobrar por la colocación de dispositivos inalámbricos pequeños permitidos en estructuras existentes o estructuras existentes públicas.	b. Las solicitudes de permiso para toda instalación de estructuras, postes o dispositivos inalámbricos pequeños (" small cells ") serán únicamente consideradas por la OGPe y la <u>ACT/DTOP</u> , en aras de garantizar la uniformidad y la seguridad vial al ser atendido este asunto exclusivamente por el gobierno a nivel central, garantizando su cabal cumplimiento. e. ...	Seguridad vial. Según Regulación FHWA b. Se limita solo al nivel central. 2. NO puede prohibirse nada, tampoco solicitar remuneración para mantenimiento, sin embargo, tenemos que velar por la seguridad.	OBJETADA, parcial Estas disposiciones están en cumplimiento con la Ley 127-2019, " <i>Ley para Facilitar la Implementación y Uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los Sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico</i> ", y con las normas de la FCC sobre los dispositivos inalámbricos pequeños. Solo se acepta la inserción del término " <i>small cells</i> ": b. Las solicitudes de permiso para toda instalación de estructuras, postes o dispositivos inalámbricos pequeños (" small cells ") serán únicamente consideradas por la OGPe, en aras de garantizar la uniformidad

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
							al ser atendido este asunto exclusivamente por el gobierno a nivel central, garantizando su cabal cumplimiento.
IX	9.11	9.11.6	9.11.6.2 d 4 j m	<p>d) Un proveedor inalámbrico previa autorización de la entidad gubernamental, tendrá el derecho de colocar un dispositivo inalámbrico pequeño y de instalar, mantener, modificar, operar y reemplazar los postes dentro de los límites de distancia, a lo largo de la servidumbre de paso, a través, sobre y por debajo de ella, de conformidad con esta Sección, cuando así pueda demostrar que dichas limitaciones obstruyen su capacidad para lograr la cobertura deseada conforme a los diseños de su red haciendo que la misma no sea técnicamente factible.</p> <p>j. Los postes nuevos, asociados con un dispositivo inalámbrico pequeño en una servidumbre de paso que cumplan con los requisitos de altura establecidos en el Inciso (e) de esta Sección, serán permitidos de conformidad con el proceso de permisos establecido en esta Regla y no estarán sujetos a revisión ni aprobación de calificación alguna.</p>	<p>d) Un proveedor inalámbrico previa autorización de la entidad gubernamental, tendrá el derecho de colocar un dispositivo inalámbrico pequeño y de instalar, mantener, modificar, operar y reemplazar los postes dentro de los límites de distancia, a lo largo de la servidumbre de paso, a través, sobre y por debajo de ella, de conformidad con esta Sección, cuando así pueda demostrar que dichas limitaciones obstruyen su capacidad para lograr la cobertura deseada conforme a los diseños de su red haciendo que la misma no sea técnicamente factible. <u>Estos trabajos se deben coordinar con la ACT/DTOP para asegurar la seguridad vial y el cumplimiento federal.</u></p> <p>j. Los postes nuevos, asociados con un dispositivo inalámbrico pequeño en una servidumbre de</p>	<p>Seguridad vial. Según Regulación FHWA</p> <p>Evitar que se abandonen postes que pueden poner en riesgo la seguridad vial.</p> <p>Tenemos postes en los expresos y autopistas de hasta 110' de alto.</p> <p>Dispositivos de seguridad de acuerdo al MUTCD y Roadside Design guide</p>	<p>OBJETADA</p> <p>Estas disposiciones están en cumplimiento con la Ley 127-2019, <i>"Ley para Facilitar la Implementación y Uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los Sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico"</i>, y con las normas de la FCC sobre los dispositivos inalámbricos pequeños.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>m. El proveedor inalámbrico deberá notificar a la entidad gubernamental concernida con al menos treinta (30) días de anticipación su intención de abandonar un dispositivo inalámbrico pequeño colocada en un poste el cual por sí solo no está sujeto a otro uso aparente.</p>	<p>paso que cumplan con los requisitos de altura establecidos en el Inciso (e) de esta Sección, serán permitidos de conformidad con el proceso de permisos establecido en esta Regla y no estarán sujetos a revisión ni aprobación de calificación alguna. <u>Una vez instalado un poste, la compañía debe facilitar que las demás se puedan conectar al mismo poste (co-ubicación).</u></p> <p>m. El proveedor inalámbrico deberá notificar a la entidad gubernamental concernida con al menos treinta (30) días de anticipación su intención de abandonar un dispositivo inalámbrico pequeño colocada en un poste y <u>remover el mismo,</u> el cual por sí solo no está sujeto a otro uso aparente.</p>		
IX	9.11	9.11.7	9.11.7.2	<p>a. Cualquier torre de telecomunicaciones cuya función y uso deje de estar en operaciones en un periodo de un (1) año deberá ser removida por el dueño de la torre,</p>	<p>a. Cualquier torre de telecomunicaciones cuya función y uso deje de estar en operaciones en un periodo de <u>tres (3) meses,</u> deberá ser removida por el dueño de la</p>	<p>Evitar proliferación de estructuras abandonadas en las propiedades o carreteras.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>Se mantiene lenguaje. El término para la remoción de una torre de telecomunicaciones es suficiente, acortar el término podría limitar la</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				así como todas las estructuras y mejoras realizadas en dicha torre.	torre, así como todas las estructuras y mejoras realizadas en dicha torre.		posibilidad de volver a usar la torre de telecomunicaciones por algún nuevo proveedor interesado.
IX	9.11	9.11.11	f	f. En caso de autorizarse la variación solicitada, el dueño de la torre estará obligado a mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública no menor de un millón de dólares. (\$1,000.000.00).	f. En caso de autorizarse la variación solicitada, el dueño de la torre estará obligado a mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública no menor de un millón de dólares. (\$1,000.000.00) y que incluya a la ACT/DTOP en casos de vías de rodaje y/o propiedades del Gobierno de PR o de la ACT.		OBJETADO La póliza de seguro al ser de responsabilidad pública se encarga de proteger el patrimonio y las propiedades del asegurado a través de indemnizaciones que cubran tanto demandas de terceros como daños ocasionados a propiedades ajenas por motivos que lo vinculen. Por lo anterior, es innecesario incluir a cualquier entidad gubernamental concernida en particular como beneficiario.
X	10	10.1.4	10.1.4.1 g	g. La JP notificará las recomendaciones del Comité al ICP, al Municipio en que ubique, al DH, al CRIM, el DDEC, al DV, y a la Oficina Central y Regional correspondientes de la OGPe.	g. La JP notificará las recomendaciones del Comité al ICP, al Municipio en que ubique, al DH, al CRIM, el DDEC, la ACT, el DTOP , al DV, y a la Oficina Central y Regional correspondientes de la OGPe.	El DTOP y la ACT deben ser parte integral de dicho Comité. Las recomendación y determinación pueden afectar propiedades del estado, proyectos de impacto y mejoramiento comunitario, desarrollo propuestos, afluencia de tránsito, entre otros.	OBJETADA La propuesta es incompatible con el propósito de las disposiciones contenidas en esta sección. Las recomendaciones del Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas se envía a las entidades que tienen alguna injerencia en los beneficios que puedan obtener para las propiedades a ser designadas conforme al Código de Incentivos de Puerto Rico de 2019.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
X	10	10.2.5	10.2.5.8 (c) (1)	<p>c. Declaración de Ruina y las Obras no Reparables: Un sitio histórico o propiedad elegible situado en zona histórica podrá ser declarado en ruina por profesionales licenciados competentes en la materia que certifiquen la imposibilidad de la permanencia estática del inmueble, incluyendo informe estructural correspondiente, pero no simplemente por el costo excesivo de su reparación ni por la alegada imposibilidad de obtener financiamiento o seguros para el mismo de este ser restaurado o reconstruido con sus características originales. <i>Para que este argumento sea válido, deberá haber recibido la recomendación del ICP.</i></p>	<p>Un sitio histórico o propiedad elegible situado en zona histórica podrá ser declarado en ruina por profesionales licenciados competentes en la materia que certifiquen la imposibilidad de la permanencia estática del inmueble, incluyendo informe estructural correspondiente, pero no simplemente por el costo excesivo de su reparación ni por la alegada imposibilidad de obtener financiamiento o seguros para el mismo de este ser restaurado o reconstruido con sus características originales. Para que este argumento sea válido, deberá haber recibido la recomendación del ICP</p>	<p>La sección propuesta no indica parámetros algunos que deben ser utilizados por el ICP para recomendar o no la declaración de ruina a pesar de mediar certificación de un profesional cualificado. Ello podría convertir la recomendación del ICP en una completamente arbitraria, sin base técnica (estructural) al respecto. La misma implicaría gran impacto en las propiedades de las cuales el DTOP es custodio y la ACT es dueño, las cuales, a pesar de estar en ruinas, no se podrían demoler, si el ICP entiende arbitrariamente que la estructura se puede restaurar a pesar de contar con una certificación de lo comprometida de la estructura emitida por un profesional competente.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>Esta disposición es cónsona con la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada por la Ley 19-2017, donde en su Artículo 4 sobre Procedimiento para aprobación de permisos dispone que: <u>“Todo proyecto, plano, elevación y toda información con cada solicitud de permiso de construcción, de uso, u otro, a realizarse dentro de una zona antigua o histórica o dentro de una zona de interés turístico, serán aprobados o autorizados por la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, previa recomendación escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico en el caso de las zonas de interés turístico, y del Instituto de Cultura Puertorriqueña en el caso de las zonas antiguas o históricas. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V dará consideración al diseño y disposición general, material, color y estilo arquitectónico del edificio o estructura en cuestión, o al uso o</u></p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
							<i>proyecto a desarrollarse a su adecuada relación con los rasgos y características de los edificios e inmediata vecindad en general y podrá solicitar cualquier información que estime necesaria a los fines de tener todos los elementos de juicio necesarios para evaluar y procesar cada solicitud.</i> ..”
X	10	10.2.5	10.2.5.8 c 2	2. El sitio histórico, propiedad elegible en zona histórica o parte de la misma que, sin informe favorable y recomendación del ICP sea demolido o incendiado intencionalmente o que se deje convertir en ruina voluntaria con posterioridad a la designación de la misma, habrá de ser reconstruido en su situación original utilizando para ello la documentación existente y el conocimiento del estado primitivo que tuviesen los técnicos del ICP.	2. El sitio histórico, propiedad elegible en zona histórica o parte de la misma que, sin informe favorable y recomendación del ICP sea demolido o incendiado intencionalmente o que se deje convertir en ruina voluntaria con posterioridad a la designación de la misma, habrá de ser reconstruido en su situación original utilizando para ello la documentación existente y el conocimiento del estado primitivo que tuviesen los técnicos del ICP. <u>En caso de ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas la reconstrucción será obligatoria una vez haya una asignación</u>	No es posible obligar al DTOP como custodio de las propiedades del Gobierno de PR a reconstruir las propiedades históricas que tiene bajo su custodia como pueden ser las Casillas de Camineros, Puentes históricos, entre otros, si no cuenta con una asignación especial y específicas de fondos para dicho propósito.	OBJETADA Las entidades gubernamentales custodias de propiedades históricas deben consignar en sus presupuestos de mejoras capitales los recursos necesarios para el mantenimiento, rehabilitación o reconstrucción de dichas propiedades históricas. El eximir a las entidades gubernamentales del cumplimiento de esta disposición sería un ejemplo nefasto para la protección y conservación de nuestros recursos históricos y culturales.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<u>específica de fondos para dicho propósito por la legislatura de Puerto Rico para ello.</u>		
X	10	10.2.5	10.2.5.9 a	a. Será obligación de los propietarios de bienes inmuebles de todo tipo, conservarlos en estado digno, higiénico y exento de peligro para los ciudadanos, así como llevar a cabo obras de mantenimiento preventivo.	<p>Alternativa 1</p> <p>a. Será obligación de los propietarios de bienes inmuebles de todo tipo, conservarlos en estado digno, higiénico y exento de peligro para los ciudadanos, así como llevar a cabo obras de mantenimiento preventivo. <u>La legislatura de Puerto Rico asignará los fondos necesarios para que el custodio de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico pueda cumplir con esta obligación.</u></p> <p>Alternativa 2</p> <p>a. Será obligación de los propietarios de bienes inmuebles de todo tipo, conservarlos en estado digno, higiénico y exento de peligro para los ciudadanos, así como llevar a cabo obras de mantenimiento preventivo. <u>Esta obligación no será extensiva al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.</u></p>	Esta sección le impone la obligación al DTOP como custodio de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico a conservarlas. También pudiera afectar a la ACT en la medida en que sea titular de propiedades que hayan sido declaradas con Históricas. No obstante, para que el DTOP pueda cumplir con esta obligación es indispensable que la legislatura le asigne FONDOS específicos para ello. De lo contrario se debe enmendar el texto para que se excluya al gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades de cumplir con este requisito.	OBJETADA Al igual que la anterior propuesta, las entidades gubernamentales custodias de propiedades históricas deben consignar en sus presupuestos de mejoras capitales los recursos necesarios para el mantenimiento, rehabilitación o reconstrucción de dichas propiedades históricas. El eximir a las entidades gubernamentales del cumplimiento de esta disposición sería un ejemplo nefasto para la protección y conservación de nuestros recursos históricos y culturales.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)							
II	2.2	2.2.5	2.2.5 (a.1)	Dentro del término de dos (2) años, contado a partir de haberse notificado la misma, no se obtuviera el correspondiente permiso de construcción; o	Dentro del término de un (1) año , contado a partir de haberse notificado la misma, no se obtuviera el correspondiente permiso de construcción; o	La vigencia de hasta dos años para comenzar la construcción del proyecto tiene un efecto adverso en la AEE debido a que en sus evaluaciones y endosos compromete parte de la capacidad de su sistema para garantizar el servicio de estos proyectos.	OBJETADA Un término menor no cambia la intención de esta disposición, dado a las posibles enmiendas, extensiones de vigencia o prórroga a que tiene derecho el proponente del desarrollo. Para cada etapa se pueden actualizan las recomendaciones de las entidades gubernamentales concernidas.
II	2.2	2.2.5	2.2.5 (a.2)	Luego de haberse obtenido el correspondiente permiso de construcción, las obras autorizadas en éste no se comenzaran dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha de su notificación.	Luego de haberse obtenido el correspondiente permiso de construcción, las obras autorizadas en éste no se comenzaran dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.	La vigencia de hasta dos años para comenzar la construcción del proyecto tiene un efecto adverso en la AEE debido a que en sus evaluaciones y endosos compromete parte de la capacidad de su sistema para garantizar el servicio de estos proyectos.	OBJETADA Un término menor no cambia la intención de esta disposición, dado a las posibles enmiendas, extensiones de vigencia o prórroga a que tiene derecho el proponente del desarrollo. Para cada etapa se pueden actualizan las recomendaciones de las entidades gubernamentales concernidas.
II	2.2	2.2.5	2.2.5 (a.3)	(Incluir nuevo inciso)	3. <u>Luego de comenzar la obra, se paraliza la misma durante un término de un (1) año.</u>	El no limitar el tiempo que una construcción pueda estar paralizada, extiende la vigencia del proyecto indefinidamente, lo cual compromete parte de la capacidad del sistema de la AEE o de otras	OBJETADA Establecer un término de un (1) año afectaría el desarrollo de un buen proyecto que ha estado paralizado por razones válidas o causas fortuitas fuera de su control.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						entidades para garantizar el servicio de estos proyectos.	
II	2.2	2.2.5	2.2.5 (a.4)	2.2.5(a.3)...	2.2.5(a.4)...	Al añadir un nuevo inciso 2.2.5(a.3), el actual se convertiría en 2.2.5(a.4).	OBJETADA Se atiende con lo anterior.
II	2.2	2.2.5	2.2.5 (b)	Toda determinación final en que se autorice cualquier uso quedará sin efecto si dentro del término de dos (2) años de haberse notificado la misma no se hubiere obtenido el correspondiente permiso único.	Toda determinación final en que se autorice cualquier uso quedará sin efecto si dentro del término de <u>un (1) año</u> de haberse notificado la misma no se hubiere obtenido el correspondiente permiso único.	La vigencia de hasta dos años para comenzar la construcción del proyecto tiene un efecto adverso en la AEE debido a que en sus evaluaciones y endosos compromete parte de la capacidad de su sistema para garantizar el servicio de estos proyectos.	OBJETADA Establecer un término de un (1) año afectaría el desarrollo de un buen proyecto que ha estado paralizado por razones válidas o causas fortuitas fuera de su control.
II	2.2	2.2.5	2.2.5 (d)	La expedición de un permiso de construcción tendrá un término de dos (2) años para comenzar las mismas y se mantendrá vigente durante el tiempo necesario para concluir dichas obras, lo cual incluye las casetas de construcción u oficinas para la venta de un proyecto.	La expedición de un permiso de construcción tendrá un término de <u>un (1) año</u> para comenzar las obras y se mantendrá vigente durante el tiempo necesario para concluir dichas obras, lo cual incluye las casetas de construcción u oficinas para la venta de un proyecto.	La vigencia de hasta dos años para comenzar la construcción del proyecto tiene un efecto adverso en la AEE debido a que en sus evaluaciones y endosos compromete parte de la capacidad de su sistema para garantizar el servicio de estos proyectos.	OBJETADA Establecer un término de un (1) año afectaría el desarrollo de un buen proyecto que ha estado paralizado por razones válidas o causas fortuitas fuera de su control.
II	2.2	2.2.6	2.2.6 (c)	Solamente se concederá un máximo de dos (2) prórrogas de un (1) año.	Solamente se concederá un máximo de una prórroga de un (1) año.	Las prórrogas afectan a la AEE. La vigencia de hasta tres años para comenzar la construcción del proyecto tiene un efecto adverso en la AEE debido a que en sus evaluaciones y endosos compromete parte de la capacidad de su sistema para garantizar el servicio de estos proyectos.	OBJETADA Establecer a una prórroga de con término de un (1) año afectaría el desarrollo de un buen proyecto que ha estado paralizado por razones válidas o causas fortuitas fuera de su control.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
II	2.4	2.4.2	(d)	(Incluir nuevo inciso)	d. <u>En caso de abandono de proyectos autorizados de energía renovable en terrenos arrendados por el gobierno de Puerto Rico o de carácter privado, el dueño del proyecto tendrá la obligación de: restituir el área afectada suprimiendo las estructuras, cimientos y equipos instalados; inutilizar el cableado enterrado en las zanjas y acondicionar y rehabilitar las zonas que hubiesen sido afectadas por las labores de desmantelamiento de la instalación; cumplir con la reglamentación vigente aplicable.</u>	Es necesario asegurar que los proyectos propuestos por el sector privado no se conviertan en estorbos públicos con consecuencias ambientales por abandono de la obra.	OBJETADA Debe incluirse dentro de los contratos internos de la AEE. El Reglamento Conjunto de Permisos no entra dentro de aspectos contractuales.
III	3.2	3.2.2	b 4	Certificación del proyectista de que en el edificio o estructura no existe asbesto ni plomo.	<u>Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de material con asbesto y pintura con contenido de plomo. Esta certificación deberá ser firmada y sellada por el inspector o evaluador de riesgos, certificado por el DRNA.</u>	Este inciso discrepa con la regla 3.4.1.3 inciso (c)(2)(h).	OBJETADA El lenguaje propuesto ya estaba incorporado en la Regla 3.2.2 (b.4) del Reglamento.
III	3.3	3.3.1	3.3.1.1 c	Los proyectos que obtengan una certificación de diseño verde y cumplan con los requerimientos contenidos en este Capítulo estarán exentos de las aportaciones de exacciones por impacto.	Añadir al final del inciso: <u>Éstas se acreditarán según determinado luego de transcurrido un año de la autorización de ocupación, conforme con el proceso</u>	El proponente debe pagar la totalidad de la aportación de exacción por impacto. Al año de operación se determinará el por ciento para crédito, si correspondiera.	OBJETADA La Ley 161-2009, en Artículo 8.14, establece que estarán exentos de las aportaciones de exacciones por impacto aquellos proyectos que

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<u>establecido en la sección correspondiente a la exacción por impacto de este Reglamento.</u>		obtengan una certificación de diseño verde.
III	3.3	3.3.2	3.3.2.5 d	Los proyectos que obtengan una certificación de diseño verde estarán exentos del pago de las aportaciones de exacción por impacto.	Añadir al final del inciso: <u>Al expedirse el permiso de construcción se pagará el cien por ciento (100%) de aportación de exacción por impacto determinada para el proyecto conforme proceso establecido en la sección correspondiente a la exacción por impacto de este Reglamento. Transcurrido el término de un año a partir de la autorización de ocupación, se determinará el crédito que aplicará según las guías establecidas.</u>	El proponente debe pagar la totalidad de la aportación de exacción por impacto. Al año de operación se determinará el por ciento para crédito, si correspondiera.	OBJETADA La Ley 161-2009, en Artículo 8.14, establece que estarán exentos de las aportaciones de exacciones por impacto aquellos proyectos que obtengan una certificación de diseño verde.
III	3.4	3.4.1	3.4.1.2 b	b. Actividad incidental a una obra de infraestructura pública - Toda actividad de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre incidentales a obras de infraestructura pública promovidas por la ACT, el DTOP, la AAA, la AEE y la AFI, u otras agencias de infraestructura y Municipios que cumplan con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención,	b. Actividad incidental a una obra de infraestructura pública - Toda actividad de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre incidentales a obras de infraestructura pública promovidas por la ACT, el DTOP, la AAA, la AEE y la AFI, u otras agencias de infraestructura y Municipios que cumplan con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, según	En el inciso se menciona que no cualifica para esta exención pero como dichas exenciones no se establecen en esta Sección, se debe hacer referencia a la sección donde se éstas se explican.	OBJETADA No es necesario incluir el lenguaje recomendado, ya que dicha cita no cambia el lenguaje propuesto.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				requerirá un Permiso Único Incidental Operacional: ...	incluidas en la Sección 3.5.4, requerirá un Permiso Único Incidental Operacional: ...		
III	3.4	3.4.1	3.4.1.2 d 3	Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos para (DS-3) la generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos conforme definidos por el DRNA.	Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos para (DS-3) la generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos conforme definidos por la Junta de Calidad Ambiental.	Este concepto está definido en la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental.	OBJETADA La Ley 171-2018 consolidó en el DRNA todas las funciones de la JCA, incluyendo sus reglamentos.
III	3.5	3.5.4	b 5	(Incluir nuevo inciso)	Mediante decreto de emergencia por el gobernador o el Presidente de los Estados Unidos.	Durante una emergencia el proceso de tramitación de permisos afectaría significativamente la respuesta inmediata del restablecimiento del servicio de energía eléctrica producida por las centrales termoeléctricas del país a consecuencia de la obstrucción de sedimentos en los canales de entrada de toma de agua de mar.	OBJETADA No se recomienda porque el Gobernador o el Presidente determinan los procesos de permisos aplicables a cada emergencia.
III	3.6	3.6.3	f	Permiso para una Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos: la generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos conforme definidos por el DRNA.	Permiso para una Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos: la generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos conforme definidos por la Junta de Calidad Ambiental.	Este concepto está definido en la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental.	OBJETADA La Ley 171-2018 consolidó en el DRNA todas las funciones de la JCA, incluyendo sus reglamentos.
III	3.7	3.7.1	3.7.1.7 (h)	(Incluir nuevo inciso h y renumerar el actual inciso h como i)	La construcción de estructuras temporeras o el uso temporero de estructuras desocupadas que requieran conexión eléctrica deberán obtener el endoso o	La AEE tiene que evaluar la necesidad de demanda y las posibles conexiones para proveer el servicio eléctrico temporero solicitado.	OBJETADA No se recomienda por la naturaleza de los permisos ser unos temporeros.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					permiso de cumplimiento de acuerdo con la reglamentación vigente de la AEE.		
IX	9.10	9.10.1	9.10.1.1 f		Anadir al final del inciso: <u>En proyectos con diseño verde, se pagará la aportación total y el crédito correspondiente se aplicará al año de operaciones, conforme a lo establecido en este Reglamento.</u>	Conforme a lo recomendado en el Tomo III, el proponente debe pagar la totalidad de la aportación por exacción por impacto y al año de operaciones, se determinará y aplicará el crédito correspondiente.	OBJETADA Esta disposición está en cumplimiento con la Ley 161-2009, en el Artículo 8.14 sobre Aportaciones por concepto de exacciones por impacto, dispone que <u>estarán exentos de las aportaciones de exacciones por impacto aquellos proyectos que obtengan una certificación de diseño verde,</u> desarrollos de vivienda debidamente certificados como de interés social, proyectos cuyo dueño y proponente lo sea el Gobierno de Puerto Rico, cualesquiera gobierno municipal o el Gobierno de los Estados Unidos de América.
IX	9.10	9.10.1	(b)	El crédito será igual al costo de la mejora menos lo que resulte mayor entre la aportación por exacción por impacto correspondiente a la Entidad Gubernamental Concernida y el costo de la obra relacionada con el lugar e proporcional al porcentaje de capacidad residual que represente la mejora realizada, según sea determinado	El crédito será igual al costo de la mejora menos lo que resulte mayor entre la aportación por exacción por impacto correspondiente a la Entidad Gubernamental Concernida y el costo de la obra relacionada con el lugar. <u>Si la obra tiene infraestructura eléctrica y la Autoridad de Energía Eléctrica tiene programado realizar mejoras en su</u>	Se recomienda que la entidad gubernamental tenga la potestad de tomar la decisión sobre la manera de satisfacer el crédito, como lo ha hecho hasta este momento. La AEE tiene vigente el Procedimiento para Establecer Acuerdos entre la AEE y los Dueños de Proyectos o sus Representantes para establecer la	OBJETADA Se contempla como un proceso interno de la AEE o de cualquier otra entidad gubernamental concernida al momento de calcular y otorgar el crédito.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				por la Entidad Gubernamental Concernida.	<u>sistema eléctrico en el área del proyecto propuesto, la Autoridad determina cuál será la inversión adicional a la aportación básica del solicitante. Las alternativas para proveer el crédito pueden ser: materiales, mano de obra, monetaria o una combinación de algunas o todas las anteriores.</u>	manera en que se compensarían los créditos al solicitante.	
IX	9.10	9.10.1	9.10.4 (I.2)	Cedido, vendido o de cualquier modo traspasado a terceros que tengan proyectos en el mismo Municipio donde ubica el proyecto.	(Eliminar)	No es viable para la AEE el transferir estos créditos a terceros. El permitir este tipo de acción se puede prestar para algún tipo de especulación o fraude en el reclamo de los mismos.	OBJETADA Se mantiene como alternativa de futuros desarrollos al ser una transacción entre las partes interesadas.
IX	9.11	9.11.2	9.11.2.1 (a.5)	5. Las torres o instalaciones de telecomunicaciones podrán ser construidas sobre el terreno, en los edificios o sobre sus techos.	5. <u>Las torres o instalaciones de comunicaciones no se podrán instalar en servidumbres de la AEE y tendrán que cumplir con las distancias de despejo a líneas e instalaciones eléctricas según requeridas en los códigos aplicables.</u> 6. ...	Se debe añadir el texto recomendado como inciso 5 para cumplimiento con los despejos de las torres a líneas eléctricas establecidos en los códigos de construcción y de seguridad eléctrica adoptados en PR; y reenumerar el actual inciso 5 como 6.	OBJETADA, parcial Atendido en documento de vista pública con siguiente lenguaje: 5. Las torres o instalaciones de comunicaciones tendrán que cumplir con las distancias de despejo a líneas e instalaciones eléctricas según requeridas en los códigos aplicables.
IX	9.11	9.11.2	9.11.2.3 (e)	(Incluir nuevo inciso)	e. <u>Franjas de servidumbres de la AEE.</u>	No se puede permitir la instalación de torres de telecomunicaciones en servidumbres de la AEE para cumplimiento de la Ley de Servidumbres.	OBJETADA Como parte de las recomendaciones la AEE podrá indicar esto. El sector de telecomunicaciones debe cumplir con normas estatales y federales.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
IX	9.11	9.11.5	9.11.5.1 (a)	Todo titular de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, deberán informar a la OGPe y al NET, de la disponibilidad de espacio para la instalación de transmisión de frecuencia radial (antenas) en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura, siempre que la disponibilidad de espacio no sea contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular.	Todo titular de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, deberán informar a la OGPe y al NET, de la disponibilidad de espacio para la instalación de transmisión de frecuencia radial (antenas) en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura, siempre que la disponibilidad de espacio no sea contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular. <u>Esta disposición excluye las torres y antenas de la Autoridad de Energía Eléctrica.</u>	Se debe excluir de este inciso a la AEE ya que el acceso a este equipo y facilidades a personal que no sea de la AEE puede exponer el sistema a una operación irregular además de representar un riesgo de seguridad para personal de telecomunicaciones que no esté cualificado para trabajar en la proximidad de líneas eléctricas energizadas. Además, cualquier desperfecto del equipo o antena pudiera comprometer la operación de la red de telecomunicaciones de la AEE que monitorea y controla los elementos del servicio eléctrico de Puerto Rico, al igual que el equipo de medición remota que registra el consumo eléctrico para la facturación mensual de los clientes residenciales y comerciales de la AEE.	OBJETADA Normativa de la FCC promueve maximizar uso de torres y antenas para coubicar dispositivos de telecomunicaciones de diferentes proveedores.
IX	9.11	9.11.6	9.11.6.1 (b)	Las solicitudes de permiso para toda instalación de estructuras, postes o dispositivos inalámbricos pequeños serán únicamente consideradas por la OGPe, en aras de garantizar la uniformidad al ser atendido este asunto exclusivamente por el gobierno a nivel central, garantizando su cabal cumplimiento.	Las solicitudes de permiso para toda instalación de estructuras y postes para dispositivos inalámbricos pequeños serán únicamente consideradas por la OGPe, en aras de garantizar la uniformidad al ser atendido este asunto exclusivamente por el gobierno a nivel central, garantizando su cabal cumplimiento. <u>Excepto la instalación en estructuras</u>	Las solicitudes de instalación de dispositivos inalámbricos pequeños en estructuras o postes existentes de la AEE se tramitan directamente con la AEE y no a través de la OGPe, según incluido en la sección 9.11.6.4 de esta misma Regla.	OBJETADA Estas disposiciones están en cumplimiento con la Ley 127-2019, "Ley para Facilitar la Implementación y Uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los Sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico", y con las normas de la

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<u>o postes de la AEE que se tramitan directamente con la AEE.</u>		FCC sobre los dispositivos inalámbricos pequeños. Lo relacionado a la ubicación de los dispositivo inalámbrico pequeños en instalaciones públicas se atiende en la Sección 9.11.6.5.
IX	9.11	9.11.6	9.11.6.1 (c)	Todas las solicitudes de permisos para instalación de estructuras, postes o dispositivos inalámbricos pequeños se radicarán en el SUI.	Todas las solicitudes de permisos para instalación de estructuras o postes para dispositivos inalámbricos pequeños se radicarán en el SUI. <u>Excepto la instalación en estructuras o postes de la AEE que se tramitan directamente con la AEE.</u>	Las solicitudes de instalación de dispositivos inalámbricos pequeños en estructuras o postes existentes de la AEE se tramitan directamente con la AEE y no a través de la OGPe, según incluido en la sección 9.11.6.4 de esta misma Regla.	OBJETADA Estas disposiciones están en cumplimiento con la Ley 127-2019, <i>“Ley para Facilitar la Implementación y Uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los Sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico”</i> , y con las normas de la FCC sobre los dispositivos inalámbricos pequeños. Lo relacionado a la ubicación de los dispositivo inalámbrico pequeños en instalaciones públicas se atiende en la Sección 9.11.6.5.
IX	9.11	9.11.6	9.11.6.4 (g)	El plazo de quince (15) días para procesar la solicitud se interrumpirá desde el momento en que la entidad gubernamental envíe el aviso de falta de información hasta el momento en que el solicitante proporcione la información requerida, momento en que dicho	El plazo de treinta (30) días para procesar la solicitud se interrumpirá desde el momento en que la entidad gubernamental envíe el aviso de falta de información hasta el momento en que el solicitante proporcione la información requerida, momento en que dicho	El plazo de quince (15) días es un periodo muy corto para la AEE poder contestar luego de visitar para verificar la infraestructura eléctrica en el campo, evaluar la disponibilidad de espacio en las estructuras, despejos requeridos, proyectos de expansión futuros,	OBJETADA Estas disposiciones están en cumplimiento con la Ley 127-2019, <i>“Ley para Facilitar la Implementación y Uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los Sistemas de Telecomunicaciones en</i>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				término volverá a cursar conforme los días que faltaban antes de que ocurriese la interrupción.	término volverá a cursar conforme los días que faltaban antes de que ocurriese la interrupción.	aprobaciones anteriores para uso mancomunado de los postes para instalación de otros equipos, etc.	<i>Puerto Rico</i> ", y con las normas de la FCC sobre los dispositivos inalámbricos pequeños.
IX	9.11	9.11.6	9.11.6.4 (h.2,3)	2. El término para notificar la denegatoria no excederá los quince (15) días desde la fecha de recibo de la solicitud de acceso a la estructura existente pública. 3. Pasado el término de quince (15) días, se entenderá que la Entidad Gubernamental Concernida aprobó la solicitud de acceso a la propiedad pública existente.	2. El término para notificar la denegatoria no excederá los treinta (30) días desde la fecha de recibo de la solicitud de acceso a la estructura existente pública. 3. Pasado el término de treinta (30) días , se entenderá que la Entidad Gubernamental Concernida aprobó la solicitud de acceso a la propiedad pública existente.	El plazo de quince (15) días es un periodo muy corto para la AEE poder contestar luego de visitar para verificar la infraestructura eléctrica en el campo, evaluar la disponibilidad de espacio en las estructuras, despejos requeridos, proyectos de expansión futuros, aprobaciones anteriores para otro uso mancomunado de los postes, etc.	OBJETADA Estas disposiciones están en cumplimiento con la Ley 127-2019, " <i>Ley para Facilitar la Implementación y Uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los Sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico</i> ", y con las normas de la FCC sobre los dispositivos inalámbricos pequeños.
IX	9.11	9.11.6	9.11.6.4 (j)	Una solicitud se procesará de forma no discriminatoria y se considerará aprobada si la entidad gubernamental concernida no objeta la solicitud, por escrito, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su presentación, salvo que dicho período se haya interrumpido conforme el Inciso (g) anterior.	Una solicitud se procesará de forma no discriminatoria y se considerará aprobada si la entidad gubernamental concernida no objeta la solicitud, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su presentación, salvo que dicho período se haya interrumpido conforme el Inciso (g) anterior.	Para conformar el tiempo al solicitado en los incisos anteriores de treinta (30) días en lugar de quince (15) para contestar.	OBJETADA Estas disposiciones están en cumplimiento con la Ley 127-2019, " <i>Ley para Facilitar la Implementación y Uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los Sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico</i> ", y con las normas de la FCC sobre los dispositivos inalámbricos pequeños.
XII	III	A	A/160	Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico – Corporación pública y entidad creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, <i>Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica</i> . El propósito de	Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) – Corporación pública y entidad creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, <i>Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica</i> . El	La AEE atraviesa por un proceso de transformación en el que muchas de sus operaciones pasarían a realizarse por un operador privado bajo contrato, por lo que es necesario añadir esta aclaración para que las	OBJETADA Se mantiene lenguaje de la definición. De surgir en el futuro un cambio de nombre de la entidad gubernamental concernida o cambio

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				dicha corporación pública es proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable posible sin menos cabo del medio ambiente.	propósito de dicha corporación pública es proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable posible sin menos cabo del medio ambiente. <u>En este Reglamento se utiliza este nombre para referirse tanto a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico como a cualquier futuro operador que realice las funciones o asuma las responsabilidades establecidas en éste para dicha entidad.</u>	responsabilidades de la AEE en este Reglamento queden cubiertas por el futuro operador.	de operador se podrá considerar modificarla, de lo contrario sería sobre un supuesto aún sin determinar.
COMPAÑÍA DE TURISMO (CT)							
IV					<p>CERTIFICACIÓN DE PROYECTO TURÍSTICO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, "la Compañía"), creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, es el organismo responsable de expedir certificados acreditativos a aquellas instalaciones turísticas sobre aspectos relacionados con la calidad de servicios, las instalaciones físicas, el</p>	JP acogió la recomendación de la CTPR para emitir una Certificación de Proyecto Turístico. El procedimiento para tramitarlo no había sido integrado.	<p>OBJETADA</p> <p>Se objeta, ya que no está a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos.</p> <p>Previamente se había incluido el requerimiento de la Certificación de Proyectos Turísticos para autorizar proyectos o instalaciones turísticas. La inclusión del proceso para emitir la certificación estaba condicionada a que el trámite se hiciera a través del SUI (SBP) y que fuera un requisito solicitarla como parte del Permiso Único. De no ser así, se mantendría</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>impacto ambiental de su desarrollo, la higiene y la protección del público, permitiendo calificar cada una de las modalidades. Igualmente, y por disposición de la Ley Núm. 254-2006, mejor conocida como la Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico, la Compañía expedirá certificaciones a las instalaciones, productos y servicios que adopten y cumplan con prácticas sostenibles según criterios establecidos por la Compañía. Por tanto, la Compañía podrá ejercer los derechos y poderes necesarios y convenientes para promover y desarrollar el turismo, siendo responsable de estimular programas de promoción y atracción turística, y destacará a aquellas hospederías que se distingan por alcanzar los más altos niveles de calidad y sostenibilidad y que cumplan con los criterios y parámetros establecidos por la Compañía.</p> <p>PROPÓSITO</p> <p>a. Se incluyen requisitos de presentación de solicitud y el trámite para comenzar y</p>		<p>el proceso como uno bajo reglamentación interna de la CT.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>continuar la operación de negocios a ser inspeccionados como parte del cumplimiento para la Certificación para Proyectos Turísticos en Zonas de Interés Turístico, Zonas Históricas y Distritos Turísticos, y en cumplimiento con la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, la Ley Núm. 254-2006, mejor conocida como la Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico, el Reglamento de Hospederías de Puerto Rico y cualquier otra ley y reglamento aplicable.</p> <p>REQUISITOS Y PROCESOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN</p> <p>Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la Regla 2.1.9 del Tomo II, Presentación de Solicitudes de Servicios, toda persona natural, compañía o sociedad o cualquier otra entidad, dueño u operador de esta que solicite una Certificación de Proyecto</p>		

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>Turístico vendrá obligado a cumplir con todas las disposiciones contenidas en este Reglamento; en el Código de Construcción de Puerto Rico, según enmendado; en el Reglamento de Hospederías de Puerto Rico y cualquier otro reglamento, circular o norma interpretativa emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) al amparo de las facultades delegadas, de acuerdo a la operación propuesta.</p> <p>PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO</p> <p>El solicitante certificará que el establecimiento para el cual solicita la Certificación de Proyecto Turístico está en conformidad o cumplirá con los requisitos establecidos en este Reglamento y con la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, la Ley Núm. 254-2006, mejor conocida como la Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico, el Reglamento de Hospederías de Puerto Rico y</p>		

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>cualquier otra ley y reglamento aplicable.</p> <p>Un oficial de la CTPR realizará una inspección del establecimiento, que compruebe el cumplimiento con las disposiciones aplicables de este Reglamento, el Código de Construcción de Puerto y el Reglamento de Hospederías de Puerto Ricos.</p> <p>Luego de evaluada toda la información y realizada una inspección de cumplimiento, se emitirá el correspondiente informe de inspección el cuál será incluido en el expediente del caso.</p> <p>CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO</p> <p>El Certificado que se expida por el oficial autorizado de la CTPR, contendrá el siguiente párrafo: <i>“Yo [NOMBRE y APELLIDOS], [Oficial Autorizado de la CTPR], CERTIFICO que el establecimiento objeto del presente Certificado de Proyecto Turístico reúne los requisitos reglamentarios aplicables.”</i></p>		

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p><i>Este certificado tendrá vigencia por el término de un (1) año y vence el _____. Previo a su vencimiento y de ser necesario, el peticionario deberá solicitar su renovación a la Compañía.</i></p> <p><i>Sin embargo, de existir cualquier situación que a nuestro entender perturbe el orden público, violente las leyes o condiciones especiales aquí indicadas o vaya en contra del mejor aprovechamiento turístico del sector, se procederá a la revocación y/o retiro del certificado emitido por esta Compañía y se emprenderá un proceso ante las agencias reguladoras para que revoquen los permisos o licencias otorgados.”</i></p> <p>CUMPLIMIENTO</p> <p>Toda solicitud de Certificación de Proyecto Turístico para un edificio de nueva construcción, ampliación, remodelación, permiso de uso o cambio de ocupación, deberá cumplir con la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés</p>		

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p>Turístico, la Ley Núm. 254-2006, mejor conocida como la Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico, el Reglamento de Hospederías de Puerto Rico y cualquier otra ley y reglamento aplicable.</p> <p>Todo proyecto que solicite una Certificación Proyecto Turístico tendrá que estar en conformidad y en cumplir con las disposiciones del Código de Construcción, y cualquier otra reglamentación y cualquier otra ley, reglamento, circular o norma interpretativa emitida por OGPe o por la CTPR.</p> <p>FISCALIZACIÓN</p> <p>La CTPR tendrá la facultad de fiscalizar en cualquier momento, realizar inspecciones e investigaciones periódicas de edificios, estructuras cuando una situación particular lo amerite para detectar violaciones a las leyes o reglamentos.</p> <p>El obtener una Certificación de Proyecto Turístico o Permiso Único, no exime de cumplir con cualquier requerimiento incluido en este</p>		

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					Reglamento, en el Reglamento de Hospederías de Puerto Rico, según enmendado, y cualquier otro reglamento, ley, circular o norma interpretativa vigente y aplicable.		
VI	6.1	6.1.1	6.1.1.13b	Se permitirán este uso vía excepción en los distritos R-B, RC-E, RT-I, RT-A, D-G, D-A, ARD, R-G, A-G y C-R.	Retirar el uso vía excepción en los Distritos RT-I y RT-A.	No favorecemos como política pública de la CTPR el establecimiento de los "Food Trucks" en Zonas Turísticas.	OBJETADA Se debe permitir diversificar la oferta gastronómica de forma ordenada, es por eso que se deben atender vía excepción los "Food Trucks Parks".
VII	7.3	7.3.2	7.3.2.4 a	a. Para aquellos casos en una ZIT, ninguna franquicia, permiso, autorización o licencia para obras, construcciones, instalaciones, servicios, uso o actividades dentro de dicha zona podrá ser concedido por la OGPe y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sin la previa recomendación escrita de la CT.	a. Para aquellos casos en una ZIT, ninguna franquicia, permiso, autorización o licencia para obras, construcciones, instalaciones, servicios, uso o actividades dentro de dicha zona podrá ser concedido por la OGPe y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sin la previa recomendación escrita favorable o certificación de la CT.		OBJETADA La recomendación conforme la Ley 161-2009 no son vinculantes, por lo que no pueden estar condicionadas como "favorable" o "no favorable". Sin embargo, la recomendación puede hacer mención de favorecer o no favorecer el uso o actividad objeto de la recomendación y esbozar las razones que lo justifiquen.
VIII	8.7	8.7.9	8.7.9.2	RÓTULOS A PERMITIRSE b. Los rótulos y anuncios en el distrito R-T estarán condicionados a la recomendación de la CT.	b. Los rótulos y anuncios en el distrito R-T estarán condicionados a la recomendación favorable o certificación de la CT.		OBJETADA La recomendación conforme la Ley 161-2009 no son vinculantes, por lo que no pueden estar condicionadas como "favorable" o "no favorable".

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (DA)							
VI	6.1	6.1.18	6.1.18.5 a b d	a. Institución docente de nivel pre-primario, primario, secundario y superior , de acuerdo con lo siguiente: ... b. Instituciones religiosas, tales como iglesias y templos , en solares de hasta dos (2) cuerdas de acuerdo con lo siguiente: ... d. Hospital, hospital de medicina general, casa de salud, sanatorio e institución para tratamiento de dementes:	Eliminar incisos a, b y d.	Las Reservas Agrícola no fueron creadas y protegidas con ese propósito de establecer estructuras de naturaleza institucional o privado, fue para garantizar una producción agrícola en terrenos para esos fines (Varias leyes)	OBJETADA, parcial a. Se mantiene, condicionada a instituciones educativas especializadas, afines con la actividad agrícola donde se formen y adiestren en destrezas agrícolas. Las reservas agrícolas servirán de laboratorio in sitio para estas instituciones. b. Se mantiene. Instituciones religiosas pueden aportar al desarrollo de actividades agrícolas a través de diversas iniciativas. d. Se elimina según propuesto.
VI	7.1	7.1.3	7.1.3.5 a 11	a. Se exime a las entidades gubernamentales concernidas de las transacciones de terrenos que cumplan con lo siguiente: 11. AT:	a. Se exime a las entidades gubernamentales concernidas de las transacciones de terrenos que cumplan con lo siguiente: 11. AT: g) <u>La AT deberá informar al DA como parte de los procedimientos de venta independientemente sea AAA, DTOP o ACT como agencia responsable de la AT.</u>	El DA siempre es responsable de las transacciones de venta de los terrenos de la AT para velar por el uso correcto de los mismos.	OBJETADA AT se refiere a la Administración de Terrenos, adscrita al DDEC. (Ver tabla de acrónimos en Tomo XII)

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)							
I	1.6	1.6.4	a 2	<p>APLICABILIDAD</p> <p>2. Regirá todos los aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud por parte de la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, del PA, y las Agencias Concernidas</p>	<p>APLICABILIDAD</p> <p>2. Regirá todos los aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud por parte de la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, del PA, y las Agencias Concernidas, con excepción de las regulaciones, delegaciones y/o acuerdos otorgados por las agencias federales al Departamento de Salud.</p>	<p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre la FDA.</p> <p>La FDA es una agencia que pertenece al Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EU.</p> <p>La FDA es responsable de proteger la salud pública mediante la regulación en diversas áreas tales como alimentos, medicamentos y otros. Estas regulaciones se extienden a los estados y territorios incluyendo a Puerto Rico.</p> <p>La FDA está autorizada a prestar y otorgar la asistencia y acuerdos necesarios al organismo gubernamental que implementa las regulaciones relacionadas a alimentos y medicamentos.</p> <p>Los inspectores de la Secretaria Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud por virtud de la delegación de la FDA, tienen entre sus deberes vigilar el cumplimiento con el Código de Alimentos; entre</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>sus responsabilidades se encuentran el observar que los alimentos no tengan sustancias venenosas, nocivas, perjudiciales a la salud, sustancias “sucias”, en o en estado de descomposición entre otros.</p>	
I	1.6	1.6.6	a	<p>DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS</p> <p>Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otro Reglamento vigente que pueda ser de aplicación al caso en particular.</p>	<p>DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS</p> <p>Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otro Reglamento vigente excepto en los aspectos de salud pública y/o sanidad, incluyendo los dispuestos por regulación estatal y federal, y de competencia exclusiva del Departamento de Salud.</p>	<p>Esta delegación de la FDA como agencia dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EU es al</p> <p>Departamento de Salud de Puerto Rico. El Departamento de Salud es la agencia responsable de adoptar y velar por el cumplimiento del Código de Alimentos.</p> <p>Este Código se adopta entre la FDA, los Centros para el Control y Prevención de enfermedades (CDC) y el Servicio de Seguridad e Inspección de Alimentos (USDA).</p> <p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud pública y seguridad otorgadas al</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico.</p> <p>Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud.</p> <p>En el caso del agua, la Ley de Agua Potable Segura (SDWA) es ley federal clave para Proteger el agua potable pública de contaminantes nocivos.</p> <p>Esta ley exige un máximo rol oficial de la salud pública y los funcionarios de salud, sobre todo como responsables de monitorear e informar a las autoridades federales sobre los riesgos que ciertos contaminantes representan para el agua potable.</p> <p>Los inspectores de salud ambiental según establecido por la ORH, pueden poseer hasta bachillerato con materias de biología, física, química, salud y/o salud ambiental. Además de los adiestramientos y/o credenciales que brinda la FDA y</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>deben cumplir con la referida agencia federal.</p> <p>Este personal es uno altamente preparado y cualificado en materias de salud pública.</p> <p>Los directivos no tienen menos de una Maestría en Salud Pública con Concentración en Salud Ambiental.</p> <p>Véanse cartas adjuntas</p> <p>La obligación en el área de salud y sanidad son de competencias exclusiva del Departamento de Salud bajo la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, Constitución y disposiciones de Leyes y Reglamentación Federal. También los asuntos de salud y sanidad relacionados con enfermedades infecciosas y pandemias son de responsabilidad indelegable del Secretario de Salud</p>	
I	1.6	1.6.6	d. 1. a)	<p>DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre las disposiciones de los siguientes reglamentos vigentes que puedan</p>	<p>DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre las disposiciones de reglamentos</p>	<p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgadas al</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>ser de aplicación en cada caso en particular:</p> <p>1. Departamento de Salud (DS):</p> <p>a) Reglamento General de Salud Ambiental (Reglamento del Secretario de Salud Núm. 135), Reglamento Núm. 7655, Departamento de Estado, 29 de diciembre de 2008.</p>	<p>vigentes que puedan ser de aplicación en cada caso en particular.</p> <p>En casos relacionados con aspectos de salud pública y sanidad, prevalecerán las disposiciones de la Ley 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y el Reglamento General de Salud Ambiental conocido como el Reglamento Núm. 7655, Departamento de Estado, 29 de diciembre de 2008 y las regulaciones exigidas por la United States Food and Drug Administration "USFDA"; la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud.</p>	<p>Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico. Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud. Tampoco tiene jurisdicción en los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública conferidos al Secretario de Salud, y en especial en los casos de enfermedades infecciosas, brotes y/o pandemias.</p>	
I	1.6	1.6.10	1.6.6.10.1 (b)	<p>REGLAMENTOS</p> <p>b. No obstante, las disposiciones de los reglamentos de planificación especiales no incluidos en este Reglamento, prevalecen sobre las disposiciones de este Reglamento Conjunto.</p>	<p>REGLAMENTOS</p> <p>b. No obstante, las disposiciones de los reglamentos de planificación especiales no incluidos en este Reglamento, y los Reglamentos dispuestos por el Departamento de Salud prevalecen sobre las disposiciones de este Reglamento Conjunto.</p>	<p>La obligación en el área de salud y sanidad son de competencias exclusiva del Departamento de Salud bajo la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, Constitución y disposiciones de Leyes y Reglamentación Federal.</p> <p>También los asuntos de salud y sanidad relacionados con enfermedades infecciosas y</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						pandemias son de responsabilidad indelegable del Secretario de Salud	
II	2.1	2.1.2		<p>SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION (SUI)</p> <p>La OGPe contará con el SUI mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia incluida en este Reglamento, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la JP, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los PA e IA, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa</p>	<p>SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION (SUI)</p> <p>La OGPe contará con el SUI mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia incluida en este Reglamento, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la JP, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los PA e IA, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa</p>	<p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgadas al Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico.</p> <p>Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud.</p> <p>Tampoco tiene jurisdicción en los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública conferidos al Secretario de Salud, y en especial en los casos de enfermedades infecciosas, brotes y/o pandemias.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por ser contraria a la Ley 161-2009 y a la política pública.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico, deberá ser presentada, tramitada y evaluada a través el SUI. Esto se llevará a cabo según dispone la Regla 2.1.3 de este Capítulo.	o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico, deberá ser presentada, tramitada y evaluada a través el SUI <u>a excepción de las regulaciones estatales y federales conferidas al Departamento de Salud.</u>		
II	2.1	2.1.9	2.1.9.1 (d)	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>d. Toda solicitud de licencia, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la JP, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico, deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el SUI.</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>d. Toda solicitud de licencia, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la JP, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico, deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el SUI. <u>En el caso de las licencias sanitarias el SUI referirá los casos bajo la jurisdicción del Departamento de Salud para el cumplimiento a través de sus</u></p>	<p>Se acordó que el Sistema referiría los casos bajo la jurisdicción del Departamento de Salud.</p> <p>Debe constar claramente que los casos relacionados y detallados en el Capítulo bajo la competencia del Departamento de Salud serán inspeccionados por la referid agencia y el ciudadano deberá cumplir con los parámetros establecidos en salubridad estatal y federal. Ello evitará confusión al ciudadano además de estar informado sobre los trámites a seguir para establecer su negocio.</p> <p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgadas al</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p><u>inspectores de las regulaciones federales y/o estatales que son competencia del Departamento de Salud y las cuales son materia de salud pública.</u></p>	<p>Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico.</p> <p>Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud.</p> <p>En el caso de las querellas y expedientes de ciertos tipos de negocio pueden contener información sensitiva y protegida por leyes federales sobre confidencialidad de información de pacientes. Como parte de ciertos tipos de operaciones se puede requerir resultados de análisis a manipuladores de alimentos y este tipo de información tiene que ser protegida y solo el Departamento de Salud, como entidad de salud pública puede tenerlo bajo protección.</p> <p>Los PA no tienen autorización de la FDA, ni las credenciales de la referida entidad para intervenir en las áreas de competencia de la referida agencia federal.</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>El profesional autorizado (PA) según indicados como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agrimensores Licenciados 2. Agrónomos Licenciados 3. Arquitectos Licenciados 4. Geólogos Licenciados 5. Ingenieros Licenciados 6. Planificadores Licenciados 7. Cualquier otro profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción; carecen de la formación profesional en las áreas de salud pública, conocimientos esenciales para poder velar por la salud y sanidad pública, incluyendo las áreas de epidemiología, laboratorio o enfermedades infecciosas, entre otros. <p>Los inspectores de salud ambiental según establecido por la ORH, pueden poseer hasta bachillerato con materias de biología, física, química, salud y/o salud ambiental. Además de los adiestramientos y/o credenciales que brinda la FDA y deben cumplir con la referida agencia federal.</p> <p>Los Inspectores de Salud Ambiental requieren años de capacitación, adiestramiento y entrenamiento;</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						capacitar adecuadamente un Inspector toma años, las últimas escuelas de sanitaristas o Inspectores de Salud Ambiental tomaron más de seis (6) meses de preparación teórica siendo ofrecida en el Departamento de Salud Ambiental de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR.	
II	2.1	2.1.8	2.1.8.5	REVISIONES ADMINISTRATIVAS Solicitud presentada ante la División de Revisiones Administrativas adscrita a la OGPe, por una parte, adversamente afectada por una actuación o determinación final de la OGPe, de la Junta Adjudicativa, de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III o de un PA.	REVISIONES ADMINISTRATIVAS Solicitud presentada ante la División de Revisiones Administrativas adscrita a la OGPe, por una parte, adversamente afectada por una actuación o determinación final de la OGPe, de la Junta Adjudicativa, de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III o de un PA; <u>o presentada ante el Departamento de Salud de conformidad con la reglamentación aplicable.</u>	Una vez realizada la intervención ministerial del Departamento de Salud, el ciudadano puede solicitar revisión administrativa de la determinación de la agencia.	OBJETADA No se recomienda ya que las revisiones administrativas son sobre determinaciones finales de la OGPe, conforme la Ley 161-2009.
II	2.3	2.3.1	2.3.1.2 c(2)	PROFESIONALES E INSPECTORES AUTORIZADOS PERMISOS Y LICENCIAS EXPEDIDOS POR EL PROFESIONAL AUTORIZADO Las siguientes licencias y certificaciones, y sus renovaciones, podrán ser otorgadas o denegadas por un PA, siempre y cuando sean de	PROFESIONALES E INSPECTORES AUTORIZADOS PERMISOS Y LICENCIAS EXPEDIDOS POR EL PROFESIONAL AUTORIZADO Las siguientes licencias y certificaciones, y sus renovaciones, podrán ser otorgadas o denegadas	Se acordó que los renglones de deberes ministeriales y salubristas de competencia del Departamento de Salud serán trabajados por esta agencia. Los renglones deben estar detallados para beneficio de los ciudadanos.	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>carácter ministerial y se realice una inspección, según establecido a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Prevención de Incendios 2. Licencia Sanitaria 3. Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas, incluyendo Categoría A, B y C. <p>Traficantes de Cigarrillos Detallistas en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos</p>	<p>por un PA, excepto en los casos establecidos a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Plantas Pasteurizadoras; 2) Distribuidoras de Alimentos; 3) Vaquerías y Cabrerías; 4) Depósito de Leche; 5) Fábricas de Alimentos y Bebidas; 6) Procesadoras de Alimentos; 7) Empacadoras de Alimentos; 8) Embotelladoras de Agua; 9) Almacenes de Alimentos; 10) Centro de Distribución de Alimentos; 11) Plantas Empacadoras de Hielo, 12) Establecimientos donde se preparan y sirven alimentos; 13) Frigorífico; 14) Hospitales, 15) Centros de Salud; 16) Clínicas; 17) Escuelas, Academias o Colegios; 18) Supermercados; 19) Distribuidores de Agua Embotellada; 20) Máquinas vendedoras de Agua o Hielo; 21) Oficinas Médicas con Procesos Invasivos; 22) Laboratorios; 23) Centros de Cuido de Niños o Envejecientes que sirven Alimentos; 	<p>También se estableció que los PA no tenían las competencias para inspeccionar los asuntos relacionados a Salud.</p> <p>PA no tienen autorización de la FDA para intervenir en las áreas de competencia de la referida agencia federal.</p> <p>El profesional autorizado (PA) según indicados como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agrimensores Licenciados 2. Agrónomos Licenciados 3. Arquitectos Licenciados 4. Geólogos Licenciados 5. Ingenieros Licenciados 6. Planificadores Licenciados 7. Cualquier otro profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción. <p>Estos profesionales carecen de la formación en las áreas de salud pública, conocimiento esencial para poder velar por la salud y sanidad pública, incluyendo las áreas de epidemiología, laboratorio o enfermedades infecciosas, entre otros.</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					24) Centros de Tatuajes y/o Body Piercing; 25) Instituciones Penales de Adultos y/o Menores; 26) Carnicerías; 27) Panaderías y Reposterías; 28) Refugios de Animales; 29) Reproductor, Criador y Vendedor Comercial de Mascotas; 30) Motel, 31) Hotel, 32) Barberías, 33) Salones de Belleza y Uñas; 34) Sistemas de Agua Potable Públicos o Privados; 35) Cementerios, funerarias y crematorios; 36) Piscinas, spas y jacuzzis públicos; 37) Farmacéuticas; 38) Instituciones Penales y 39) otros establecimientos de alimentos	Tampoco cumplen con la formación que poseen los inspectores de salud ambiental. Los inspectores de salud ambiental según establecido por la ORH, pueden poseer hasta bachillerato con materias de biología, física, química, salud y/o salud ambiental. Además de los adiestramientos y/o credenciales que brinda la FDA y deben cumplir con la referida agencia federal. En el caso de las Licencias Sanitarias FARATC – son las fábricas de alimentos, empacadoras, elaboradoras, almacenes de alimentos, transportes de alimentos, embotelladoras de agua, frigoríficos, torrefacciones y empacadoras de hielo. Deben cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) y Controles Preventivos. Food Safety Modernization Act (FSMA) 21 CFR 117 Preventive Control exige de los estados y territorios cumplir con una serie de disposiciones sobre aspectos de la producción y elaboración de alimentos. Ello es parte de la exigencia por parte de la FDA.	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>La U.S. Food & Drug Administration ha establecido en reuniones, así como mediante comunicación por escrito la exclusividad existente entre esta agencia federal y el Departamento de Salud en las áreas concernientes a la misma incluyendo la credencialización de los inspectores.</p> <p>La reasignación de los recursos a otra agencia y/o alterar sus funciones conllevará la eliminación de la delegación realizada por el Gobierno Federal.</p> <p>Al igual que en el caso de las licencias sanitarias FARATC, las Licencias Sanitarias Higiene de Leche – incluyen las vaquerías, cabrerías, agentes de leche pasteurizada, depósitos de leche, plantas pasteurizadoras y queseras. En esta área se adopta el Grade “A” Pasteurized Milk Ordinance (PMO) para mantener la certificación de Grado A de la leche y productos relacionados en Puerto Rico es necesario cumplir con las disposiciones que establece la FDA. Este programa requiere el muestro rutinario de la leche cruda en las</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>vaquerías, depósitos y en la industria.</p> <p>El producto es muestreado para análisis bacteriológicos y químicos que incluso pudieran detectar adulteración de la leche, lo que es un delito. Este proceso es uno que no puede estar desligado de la otorgación de la licencia.</p> <p>La FDA requiere adiestramientos y capacitación para el personal que realiza estas funciones.</p> <p>El PA ni el IA-SA tiene las capacitaciones no credenciales para cumplir con lo requerido para la FDA incluyendo los aspectos de muestreo de leche.</p>	
II	2.3	2.3.2	2.3.2.2	<p>ÁMBITO DE ACCIÓN DEL INSPECTOR AUTORIZADO DE SALUD AMBIENTAL (IA-SA)</p> <p>a. El IA-SA solamente podrá inspeccionar y emitir informes de inspección en asuntos relacionado a las Licencias Sanitarias para solicitudes que estén directamente relacionadas a un permiso ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V delegada o un PA.</p>	<p>ÁMBITO DE ACCIÓN DEL INSPECTOR AUTORIZADO EN ASPECTOS DE SALUD AMBIENTAL DE BAJO RIESGO</p> <p>a. El Inspector Autorizado podrá realizar todas aquellas intervenciones y/o inspecciones requeridas para la otorgación del Permiso Único, con el fin de iniciar la operación del establecimiento.</p> <p>b. El IA podrá realizar las siguientes funciones:</p>	<p>Según la Ley 161-2009, el “Inspector Autorizado” es — Persona natural que haya sido debidamente certificada y autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos para entender en la inspección y expedición de las correspondientes certificaciones, o documentos requeridos para la construcción de obras, desarrollo de terrenos, permisos de uso y operación de negocios en Puerto Rico</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>b. El IA-SA podrá realizar las siguientes funciones:</p> <p>1. Inspeccionar todo tipo de edificios, estructuras, locales y solares para los cuales se requiera una Licencia Sanitaria, a excepción de cuando aplique el Código de Alimentos federal.</p> <p>2. Determinar si los locales, estructuras o edificios descritos anteriormente cumplen con los criterios estructurales y el diseño sobre salud pública contenidos en el Reglamento Conjunto, Reglamentos Sanitarios y los Códigos de Construcción aplicables.</p> <p>3. Revisar y evaluar croquis, planos o esquemas de los establecimientos, como parte del proceso de inspección y para la evaluación de solicitudes de Licencia Sanitaria.</p> <p>4. Notificar a los dueños, administradores o encargados de propiedades sobre cualquier deficiencia estructural o de diseño encontrada durante la inspección y evaluación del caso y orientarlos sobre la corrección de los mismos.</p>	<p>1. Inspeccionar todo tipo de edificios, estructuras, locales y solares para los cuales se requiera un Permiso Único y la Licencia Sanitaria, para los establecimientos de bajo riesgo de salud.</p> <p>2. Determinar si los locales, estructuras o edificios descritos anteriormente cumplen con los criterios estructurales y el diseño sobre salud pública contenidos en el Reglamento Conjunto, Reglamentos Sanitarios y los Códigos de Construcción aplicables.</p> <p>3. Revisar y evaluar croquis, planos o esquemas de los establecimientos, como parte del proceso de inspección y para la evaluación de solicitudes de Licencia Sanitaria.</p> <p>4. Notificar a los dueños, administradores o encargados de propiedades sobre cualquier deficiencia estructural o de diseño encontrada durante la inspección y evaluación del caso y orientarlos sobre la corrección de los mismos.</p> <p>5. Conceder plazos razonables de tiempo para la corrección de las deficiencias estructurales.</p>	<p>Esta figura de IA no cumple con los requisitos establecidos por el Departamento de Salud y la FDA. Los inspectores de salud ambiental según establecido por la ORH, pueden poseer hasta bachillerato con materias de biología, física, química, salud y/o salud ambiental. Además de los adiestramientos y/o credenciales que brinda la FDA y deben cumplir con la referida agencia federal.</p> <p>La U.S. Food & Drug Administration ha establecido en reuniones, así como mediante comunicación por escrito la exclusividad existente entre esta agencia federal y el Departamento de Salud en las áreas concernientes a la misma incluyendo la credencialización de los inspectores.</p> <p>La autoridad para tomar acción inmediata ante casos que afectan la vida y salud de los ciudadanos, en especial, en casos de epidemias, como la ocasionada por el COVID 19 es exclusiva del Secretario de Salud así dispuesto bajo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada y la Constitución de P.R.</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>5. Conceder plazos razonables de tiempo para la corrección de las deficiencias encontradas antes de emitir un informe final.</p> <p>6. Emitir el informe final de Salud Ambiental para Licencias Sanitarias, una vez se haya cumplido con todos los requisitos, indicar las observaciones de corrección de violaciones o deficiencias, a pesar de concederse tiempo razonable y las mismas condiciones persisten.</p> <p>7. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación del informe final, dentro del ámbito de las funciones delegadas en virtud de la Ley 161-2009, este Reglamento Conjunto y cualquier otro reglamento de la OGPe.</p>	<p>6. Emitir el informe final de Salud Ambiental para Licencias Sanitarias para establecimientos de bajo riesgo, una vez se haya cumplido con todos los requisitos, indicar las observaciones de corrección de violaciones o deficiencias, a pesar de concederse tiempo razonable y las mismas condiciones persisten.</p> <p>7. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación del informe</p> <p>8. final, dentro del ámbito de las funciones delegadas en virtud de la Ley 161-2009, este Reglamento Conjunto y cualquier otro reglamento de la OGPe.</p> <p>c. Todos los aspectos relacionados a los procesos de fiscalización y otorgación de licencia sanitaria en los establecimientos de alto riesgo será una responsabilidad única y exclusiva de los Inspectores de Salud Ambiental del Departamento de Salud, que son certificados y estandarizados por el Departamento de Salud Federal, a través de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) al amparo del Código Federal de Alimentos.</p> <p>d.</p>	<p>Sobre este particular inspectores de Salud Ambiental no se limitan a la expedición de un permiso, sino que incluyen funciones delegadas por el Secretario de Salud por la Pandemia ocasionada por el COVID 19 y las agencias federales como: la FDA (establecimientos que preparan alimentos, fábricas de alimentos, certificación Grado A en leche requerido para el mercado interestatal y Área de Mamografías); USDA (Productos de Carne) y la EPA (Agua Potable). Dicha delegación fue conferida única y exclusivamente al Departamento de Salud por ser aspectos que afectan a la salud pública.</p> <p>También realizan la toma de muestras de agua para cumplimiento con las disposiciones federales de la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act) y para el "grant" de Agua Potable.</p> <p>Estos también realizan inspecciones delegadas por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (FDA) en Puerto Rico. La toma de muestras de leche en las vaquerías; realizan las pruebas a los pasteurizadores para cumplir con las regulaciones federales que</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>permiten que la leche de nuestros agricultores en Puerto Rico sea Grado A.</p> <p>Esta clasificación permite que Puerto Rico sea parte del mercado interestatal que la leche que producen nuestros ganaderos pueda ser vendida a programas que reciben fondos federales, como por ejemplo: WIC, Head Start, Programa de Comedores Escolares, a líneas aéreas y cruceros. La toma de muestra es una acción rutinaria durante todo un año y se toma en consideración para la otorgación de la licencia sanitaria. Con este proceso se logragarantizar la retención de Grado A en la leche fresca. Cabe mencionar que, si perdemos esta Certificación Grado A, la economía de Puerto Rico resultaría seriamente afectada y la leche para las instituciones y programas antes mencionados deberá transportarse desde los Estados Unidos de América, encareciendo los costos de la misma. También los inspectores de salud ambiental investigan las querellas de ciudadanos por situaciones o problemas que pudieran afectar la salud pública. Por ejemplo,</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>descargas residenciales de aguas negras y usadas, querellas de criaderos de ratas, mosquitos, pulgas, garrapatas y otras sabandijas de interés en salud pública e intervención en las mismas. También investigan los casos sospechosos de rabia por mordeduras de animales a humanos o de animales portadores del virus de la rabia a otros animales domésticos.</p> <p>En caso de que sea necesario tomar la muestra para el análisis de laboratorio, los Inspectores de Salud Ambiental son los que cortan la cabeza del animal sospechoso (perro, gato, vaca, caballo) y la trasladan al Laboratorio de Rabia del Departamento de Salud.</p> <p>También tenemos la delegación de emitir certificaciones sanitarias a residencias que sus dueños buscan adoptar niños que vienen fuera de Puerto Rico y las certificaciones de exportación e importación de productos extranjeros asegurando así que son aptos para el consumo. Entre otras tareas, los inspectores hacen cumplir la Ley Núm. 40 de No Fumar y emiten multas administrativas a los violadores.</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>Realizan las inspecciones trimestrales de las Instituciones Carcelarias del País para cumplir con el caso federal Morales Feliciano, estas inspecciones son por mandato del Tribunal Federal y son inspecciones de condiciones higiénicas y sanitarias para garantizar la salud pública de la población penal.</p> <p>Nuestros inspectores inspeccionan y certifican el funcionamiento de los sistemas de pozos sépticos y filtrantes para fines de préstamos hipotecarios Federal Housing Administration (FHA).</p> <p>Toman las muestras rutinarias del agua y del hielo que se produce en Puerto Rico para asegurar que los mismos no representan riesgo de salud pública, certificando de esta forma la potabilidad del agua en Puerto Rico bajo los estándares de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y la FDA.</p> <p>En situaciones de brotes o epidemias relacionadas a aspectos de salud ambiental (alimentos, agua potable, aguas recreacionales y otras) intervienen en conjunto con otras áreas del Departamento de Salud</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						también especializadas, estableciendo una especie de triada: Salud Ambiental, Epidemiología y Laboratorio de Salud Pública cada uno con sus funciones y responsabilidades definidas; pero actuando como un solo elemento. Otorgar el nombre de Inspector Autorizado de Salud Ambiental en la práctica puede provocar confusión en los ciudadanos y clientes. La Ley 161-2009 reconoce el concepto de Inspector Autorizado, no así el Inspector Autorizado de Salud Ambiental.	
III	3.2	3.2.5	3.2.5.1 d	<p>ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Los Profesionales Autorizados (PA) no podrán evaluar u otorgar permisos para instalaciones asociadas al cannabis para uso medicinal, solo podrán emitir certificaciones de prevención de incendios para la operación de tales instalaciones.</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Los Profesionales Autorizados (PA) no podrán evaluar u otorgar permisos para instalaciones asociadas al cannabis para uso medicinal, <u>ni emitir certificaciones de salud ambiental.</u> Podrán emitir la prevención de incendios para la operación de tales instalaciones.</p>	<p>Los PA carecen del expertise, acreditaciones ante organismo federales del ámbito de salud pública para licenciar estos aspectos y de los aspectos técnicos y de salud relacionados al Cannabis Medicinal.</p> <p>Estos profesionales carecen de la formación en las áreas de salud pública, conocimiento esencial para poder velar por la salud y sanidad pública, incluyendo las áreas de epidemiología, laboratorio o</p>	<p>OBJETADA, parcial</p> <p>A base de estos comentarios, se presentó un lenguaje alternativo que aclara la jurisdicción del Reglamento sobre la construcción y uso de los establecimientos de Cannabis, y no con respecto a las licencias de Salud.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>enfermedades infecciosas, entre otros.</p> <p>Tampoco cumplen con la formación que poseen los inspectores de salud ambiental. Los inspectores de salud ambiental según establecido por la ORH, pueden poseer hasta bachillerato con materias de biología, física, química, salud y/o salud ambiental. Además de los adiestramientos y/o credenciales que brinda la FDA y deben cumplir con la referida agencia federal.</p>	
III	3.7	3.7.1	3.7.1.1 b 4	<p>SECCIÓN 3.7.1.1 DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>a. El Permiso Único consolida e incorpora trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.</p> <p>b. Todo edificio nuevo o existente, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para</p>	<p>SECCIÓN 3.7.1.1 DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>a. El Permiso Único consolida e incorpora trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.</p> <p>b. Todo edificio nuevo o existente, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para</p>	<p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgadas al Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico.</p> <p>Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: 1. Usos; 2. Certificación de Exclusión Categórica; 3. Certificación para la Prevención de Incendios; 4. Licencias Sanitarias;	iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: 1. Usos; 2. Certificación de Exclusión Categórica; 3. Certificación para la Prevención de Incendios; 4. <u>A excepción de las Licencias Sanitarias y de aquellas regulaciones federales conferidas al Departamento de Salud.</u>	La autoridad para tomar acción inmediata ante casos que afectan la vida y salud de los ciudadanos, en especial, en casos de epidemias, como la ocasionada por el COVID 19 es exclusiva del Secretario de Salud así dispuesto bajo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada	
III	3.7	3.7.1	3.7.1.3 a	SECCIÓN 3.7.1.3 VIGENCIA DEL PERMISO ÚNICO a. El Permiso Único tendrá vigencia de Tres (3) años.	SECCIÓN 3.7.1.3 VIGENCIA DEL PERMISO ÚNICO a. El Permiso Único tendrá vigencia de Tres (3) años. <u>Con excepción de las licencias sanitarias en las que por disposición de regulaciones federales se establece otra vigencia.</u>	La vigencia de las licencias sanitarias se fundamentan en un racional de riesgo o peligro de salud pública. Los conceptos de negocio que representan un alto nivel de riesgo en salud pública tienen que ser intervenidos con mayor frecuencia y sus permisos deben tener una vigencia menor un (1) año, en los casos en que el riesgo es uno mínimo o controlado se puede extender ese término.	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.
IV	4.1	4.1.3	4.1.3 a	REGLA 4.1.3 DISPOSICIONES GENERALES a. A tenor con lo establecido en la Ley 161-2009, <i>supra</i> , la OGPe y los PA emitirán licencias, certificaciones,	REGLA 4.1.3 DISPOSICIONES GENERALES a. A tenor con lo establecido en la Ley 161-2009, <i>supra</i> , la OGPe y los PA emitirán licencias, certificaciones,	La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de la Ley 161-2009, supra, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales.	autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras; <u>excepto las evaluadas, expedidas o denegadas por el Departamento de Salud, en virtud de su ley orgánica y/o conferidas por agencias federales al amparo de sus leyes u otras leyes especiales.</u>	seguridad otorgadas al Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico. Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud	simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.
IV	4.1	4.1.3	4.1.3 c	c. La OGPe y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III serán las entidades encargadas de evaluar y expedir las certificaciones y licencias necesarias para la apertura y operación del negocio o de la actividad.	La OGPe y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III serán las entidades encargadas de evaluar y expedir las certificaciones y licencias necesarias para la apertura y operación del negocio o de la actividad. <u>En el caso de la Licencia Sanitaria la misma será expedida previa inspección del Departamento de Salud por el Inspector de la referida agencia. La inspección del establecimiento se realizará posterior a emitirse la Certificación para la Prevención de Incendios para asegurarse comprobar, documentar y confirmar la adecuación de las condiciones y requerimientos exigidos por las</u>	Debe estar claro para el ciudadano una vez solicite el permiso en el sistema SUI que los aspectos sanitarios están dentro del ámbito del Departamento de Salud y cuáles son los aspectos sanitarios de competencia del Departamento de Salud.	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<u>disposiciones aplicables de este Reglamento.</u>		
IV	4.1	4.1.3	f	f. Los PA podrán emitir licencias y certificaciones reguladas en este Reglamento como parte de la expedición del Permiso Único, a tenor con las disposiciones y limitaciones establecidas en el Capítulo 2.3 del Tomo II.	f. Los PA podrán emitir licencias y certificaciones reguladas en este Reglamento como parte de la expedición del Permiso Único, a tenor con las disposiciones y limitaciones establecidas en el Capítulo 2.3 del Tomo II, <u>excepto en las licencias de competencia del Inspector de Salud Ambiental del Departamento de Salud.</u>	El capítulo 2.3.1.1 no fue modificado, ni aclarado ya que indica que los Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos, Geólogos, Ingenieros, Planificadores y cualquier otro profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción son los autorizados. Como se indicó en escritos anteriores, estos profesionales carecen del expertise, acreditaciones ante organismo federales del ámbito de salud pública para licenciar estos aspectos. Estos profesionales carecen de la formación en las áreas de salud pública, conocimiento esencial para poder velar por la salud y sanidad pública, incluyendo las áreas de epidemiología, laboratorio o enfermedades infecciosas, entre otros. Tampoco cumplen con la formación que poseen los inspectores de salud ambiental. Los inspectores de salud ambiental según establecido por la ORH, pueden poseer hasta bachillerato con materias de biología, física, química, salud y/o	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>salud ambiental. Además de los adiestramientos y/o credenciales que brinda la FDA y deben cumplir con la referida agencia federal.</p> <p>En el caso de las Licencias Sanitarias FARATC – son las fábricas de alimentos, empacadoras, elaboradoras, almacenes de alimentos, transportes de alimentos, embotelladoras de agua, frigoríficos, torrefacciones y empacadoras de hielo.</p> <p>Deben cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) y Controles Preventivos. Food Safety Modernization Act (FSMA) 21 CFR 117 Preventive Control exige de los estados y territorios cumplir con una serie de disposiciones sobre aspectos de la producción y elaboración de alimentos. Ello es parte de la exigencia por parte de la FDA.</p>	
IV	4.1	4.1.3	4.1.3 i	<p>i. Una persona a quien se le haya denegado una licencia podrá solicitar la revisión de la determinación conforme se establece en el Capítulo 11.1 (Revisiones Administrativas) del Tomo XI de este Reglamento.</p> <p>Mientras se revisa la determinación final de la agencia con respecto a la licencia denegada, permanecerá en</p>	<p>i. Una persona a quien se le haya denegado una licencia podrá solicitar la revisión de la determinación conforme se establece en el Capítulo 11.1 (Revisiones Administrativas) del Tomo XI de este Reglamento.</p> <p>Mientras se revisa la determinación final de la agencia con respecto a la licencia denegada, permanecerá en</p>	<p>Ley 81-1912, según enmendada faculta al Secretario de Salud a intervenir de forma inmediata en los establecimientos y de ser necesario para salvaguardar vida y salud de los ciudadanos proceder al cierre temporero.</p> <p>Ello incluye brotes de epidemias transmitidas por mosquitos como</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda ya que la Licencia Sanitaria es parte del Permiso Único, por lo que una denegatoria a una Licencia Sanitaria constituye una denegatoria al Permiso Único. Ante eso, la División de Revisiones Administrativas podrá considerar</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				vigor el Permiso Único, incluyendo las demás licencias que hayan sido aprobadas para la operación del negocio.	vigor el Permiso Único, incluyendo las demás licencias que hayan sido aprobadas para la operación del negocio. <u>Si la licencia denegada es la licencia sanitaria podrá solicitar la reconsideración de la denegatoria ante el Departamento de Salud de conformidad con las leyes y reglamentos de la referida agencia. También la licencia sanitaria podrá ser suspendida inmediatamente por el Departamento de Salud con el propósito de salvaguardar la vida, salud y seguridad de los ciudadanos.</u>	Dengue, Chikunguya y Zika. Los cuales son manejados de conformidad con lo establecido por el CDC, entidad federal que establece las guías a ser seguidas por el Departamento de Salud. También el cierre inmediato por brotes ocasionados por manejos insalubres en la preparación y confección de alimentos; así como el corte de cabezas de animales sospechosos con rabia y el custodiar los embargos y decomisos de alimentos El Departamento de Salud es la agencia responsable de observar el surgimiento de brotes alimentarios, enfermedades y epidemias que pudieran afectar a toda a toda la población.	cualquier revisión de una determinación sobre un Permiso Único.
IV	4.1	4.1.4	4.1.4.2 a	a. Las licencias y certificaciones tendrán el mismo término de vigencia del Permiso Único	a. Las licencias y certificaciones tendrán el mismo término de vigencia del Permiso Único, <u>con excepción de aquellos casos en los que por disposiciones de leyes estatales o federales se disponga de otro término de vigencia.</u>	La vigencia de las licencias sanitarias se basan en un racional de riesgo o peligro de salud pública. Los conceptos de negocio que representan un alto nivel de riesgo en salud publica tienen que ser intervenidos con mayor frecuencia y sus permisos deben tener una vigencia menor un (1) año, en los casos en que el riesgo es uno mínimo	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, es contraria a la Ley 161-2009.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						o controlado se puede extender ese término.	
IV	4.1	4.1.5	b	b. Cuando el cambio de nombre, dueño o sucesor ocurra con respecto a una licencia no comprendida dentro de un Permiso Único, el solicitante deberá presentar una solicitud de Permiso Único dentro del cual estará incluido la licencia a ser transferida.	b. Cuando el cambio de nombre, dueño o sucesor ocurra con respecto a una licencia no comprendida dentro de un Permiso Único, el solicitante deberá presentar una solicitud de Permiso Único dentro del cual estará incluido la licencia a ser transferida. Esto no aplicará a la licencia sanitaria que por disposiciones reglamentarias del Secretario de Salud establece que las licencias son personales e intransferibles y solo autorizan la operación del establecimiento público para el cual se haya otorgado.	Las licencias sanitarias constituyen el resultado de una evaluación a las operaciones y procesos de una compañía, industria o negocio y representa la validación de que las mismas operan sin representar un riesgo a la salud pública. Por lo tanto, no pueden ser transferidas ya que cualquier modificación puede cambiar los riesgos envueltos o identificados.	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, es contraria a la Ley 161-2009.
IV	4.3	4.3.1	4.3.1.1	BASE LEGAL La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, facultó a la OGPe, a través de su Secretario Auxiliar, a los Municipios con Jerarquía de la I a la III, los PA, según aplique, a emitir la Licencia Sanitaria, relacionadas, directa o indirectamente, al desarrollo y uso de terrenos y para la operación de negocios en Puerto Rico.	BASE LEGAL <u>Los aspectos concernientes a la licencia sanitaria se encuentran bajo la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, la cual faculta al Departamento de Salud y al Secretario de Salud a emitir la licencia sanitaria a través del Inspector de Salud Ambiental.</u>	Los PA carecen del expertise, acreditaciones ante organismo federales del ámbito de salud pública para licenciar estos aspectos. Estos profesionales carecen de la formación en las áreas de salud pública, conocimiento esencial para poder velar por la salud y sanidad pública, incluyendo las áreas de epidemiología, laboratorio o enfermedades infecciosas, entre otros.	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, es contraria a la Ley 161-2009.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
						<p>Tampoco cumplen con la formación que poseen los inspectores de salud ambiental. Los inspectores de salud ambiental según establecido por la ORH, pueden poseer hasta bachillerato con materias de biología, física, química, salud y/o salud ambiental. Además de los adiestramientos y/o credenciales que brinda la FDA y deben cumplir con la referida agencia federal.</p> <p>Esto no fue modificado según se había discutido.</p> <p>De no aclararse el lenguaje, se debe indicar la responsabilidad del PA ante la ciudadanía y agencias federales al otorgar permiso en aspectos relacionados a la Salud Pública.</p>	
IV	4.3	4.3.1	4.3.1.3	<p>USOS</p> <p>a. Toda solicitud para Licencia Sanitaria será presentada a través del SUI dentro del proceso de un Permiso Único al amparo de lo establecido en la Regla 3.7.1 de este Reglamento.</p> <p>b. La OGPe o el DS revisarán y podrá establecer cualquier requerimiento que sea aplicable</p>	<p>USOS</p> <p>a. Toda solicitud para Licencia Sanitaria será presentada a través del SUI dentro del proceso del Permiso Único al <u>Departamento de Salud para ser evaluada y adjudicada. Cuando se trate de solicitudes para licencias sanitarias en establecimientos de alto riesgo</u></p>	<p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgadas al Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico. Así como también las conferidas por la United States Environmental</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>al amparo de su reglamentación, posterior a realizar las inspecciones para verificar el cumplimiento con las normas aplicables, y los respectivos acuerdos colaborativos entre ambas entidades gubernamentales.</p>	<p><u>en salud pública, deberán ser evaluadas por los Inspectores de Salud Ambiental del DS exclusivamente.</u> <u>Específicamente serán evaluadas y adjudicadas en conformidad con los estatutos locales y federales conferidos a la agencia y dentro del plazo anteriormente mencionado por el DS, las solicitudes para:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>Instituciones Penales</u> b. <u>Vaquerías y cabrería</u> c. <u>Depósitos y/o Agente de Leche</u> d. <u>Pasterización, Importación, Transporte y Productos de Leche</u> e. <u>Producción, elaboración, distribución o importación de hielo y agua embotellada</u> f. <u>Máquinas Vendedoras de Agua o hielo</u> g. <u>Hospitales, Clínicas y Centros de Salud</u> h. <u>Funerarias</u> i. <u>Cementerios</u> j. <u>Crematorios</u> k. <u>Supermercado</u> 	<p>Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud.</p> <p>El lenguaje debe estar claro para que el ciudadano que inicie gestión de negocio sobre los establecimientos de alto riesgo conozcan desde el inicio los requisitos, los cuales son exigidos por reglamentación federal y se encuentran dentro del ámbito del Departamento de Salud</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<ul style="list-style-type: none"> <u>l. Motel u Hotel que incluya preparación, venta de alimentos o restaurante</u> <u>m. Fabrica, procesadoras y empacadoras de alimentos, bebidas, jugos, refresco y quesos del país</u> <u>n. Comedores escolares (escuelas, colegios y academias)</u> <u>o. Almacenes de alimentos, Distribuidoras de Alimentos, Frigoríficos</u> <u>p. Establecimientos donde se preparan y sirven alimentos al Detal</u> <u>q. Heladerías</u> <u>r. Oficinas Médicas con Procesos Invasivos</u> <u>s. Laboratorios</u> <u>t. Centros de Cuido de Niños o Envejecientes que sirven Alimentos</u> <u>u. Centros de Tatuajes y/o Body Piercing</u> <u>v. Carnicerías</u> <u>w. Panaderías y Reposterías</u> <u>x. Refugios de Animales;</u> <u>y. Reproductor, Criador y Vendedor Comercial de Mascotas</u> 		

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					z. <u>Barberías, Salones de Belleza y Uñas</u> aa. <u>Sistemas de Agua Potable Públicos o Privados</u> bb. <u>Piscinas, spas y jacuzzis público;</u> cc. <u>Otros establecimientos de alimentos</u>		
IV	4.3	4.3.2	4.3.2.2 (a) (b) (d) (g)	SECCIÓN 4.3.2.2 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA OBTENER UNA LICENCIA SANITARIA a. El solicitante certificará que el establecimiento para el cual solicita la Licencia Sanitaria está en conformidad o cumplirá con los requisitos establecidos en este Reglamento, en el Código de Construcción de Puerto Rico o normativas vigentes. b. Al amparo de esto, se podrá emitir la respectiva Licencia Sanitaria previo a realizar las inspecciones requeridas. c. Los Profesionales e Inspectores Autorizados son responsables del contenido y el cumplimiento con las disposiciones reglamentarias y legales de los informes de inspección que preparan y someten como parte de la evaluación de trámite.	SECCIÓN 4.3.2.2 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA OBTENER UNA LICENCIA SANITARIA a. El solicitante, certificará que el establecimiento, para el cual solicita la Licencia Sanitaria, <u>cumple con los requisitos y/o regulaciones del Departamento de Salud de conformidad con sus leyes y reglamentos establecidos</u> , con los requisitos establecidos en este Reglamento, en el Código de Construcción de Puerto Rico o reglamentos vigentes. b. Al amparo de esto, se podrá emitir la respectiva Licencia Sanitaria, <u>luego de haber cumplido con la inspección del Departamento de Salud y haber cumplimentado los requerimientos de la agencia.</u>	La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgadas al Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico. Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud. El ciudadano, una vez conoce, los requisitos, debe cumplir con lo petitionado por la agencia reguladora, Departamento de Salud. El incumplimiento a estos requerimientos es responsabilidad del ciudadano. Debe obrar evidencia en el expediente de lo solicitado al	OBJETADA No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, es contraria a la Ley 161-2009.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>g. Para la presentación de una solicitud de Licencia Sanitaria para operar una planta embotelladora de agua y planta manufacturera de hielo, deberá presentar la siguiente información adicional, según aplique:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Localización y procedencia de la fuente de abasto de agua. 2. Certificación de las propiedades físicas, químicas, microbiológicas y radiológicas del agua, expedidas por un laboratorio certificado según definido por este reglamento. 3. En el caso de plantas embotelladoras de agua localizadas fuera de Puerto Rico, una certificación de la autoridad reglamentadora competente en la jurisdicción donde está localizada la planta, o de una agencia independiente de inspección aprobada o reconocida por el Secretario de Salud, a los efectos de que dicha planta cumple con 	<p>c. <u>El Inspector de Salud Ambiental, encargado de la inspección de establecimientos de alto riesgo, luego de evaluada toda la información y realizada una inspección que evidencie el cumplimiento con los requisitos sanitarios, expedirá o denegará la Licencia Sanitaria, y serán</u> responsables del contenido y el cumplimiento con las disposiciones reglamentarias y legales de los informes de inspección que preparan y someten como parte de la evaluación de trámite.</p> <p>g. Para la presentación de una solicitud de Licencia Sanitaria para operar una planta embotelladora de agua y planta manufacturera de hielo, deberá presentar la siguiente información adicional, según aplique:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Localización y procedencia de la fuente de abasto de agua. 2. <u>Permiso de Hincado del Pozo emitido por Departamento de Recursos</u> 	<p>ciudadano, términos concedidos e incumplimiento.</p> <p>El lenguaje debe estar claro para que el ciudadano que inicie gestión de negocio sobre los establecimientos de alto riesgo conozcan desde el inicio los requisitos, los cuales son exigidos por reglamentación federal y se encuentran dentro del ámbito del Departamento de Salud.</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>los requisitos aplicables del Código de Reglamentos Federales, para la fuente de abastos, instalaciones, método de embotellamiento, estándares de calidad de agua, control de calidad y rotulación.</p> <p>4. Cualquier otra información que estime pertinente.</p>	<p><u>Naturales y Ambientales (DRNA).</u></p> <p>3. <u>Permiso de Franquicia de Agua emitido por Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de la fuente de abasto si proviene de un pozo o manantial.</u></p> <p>4. <u>Otros aspectos o requisitos serán parte de la evaluación operacional que realiza el Departamento de Salud conforme a las disposiciones del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en ingles) que el DS ha adoptado en acuerdo con las agencias federales.</u></p>		
IV	4.3	4.3.3		<p>REGLA 4.3.3 VARIACIONES Y EXCEPCIONES</p> <p>El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá conceder variaciones y excepciones a las disposiciones de este Capítulo, siempre que la concesión de dichas variaciones y excepciones esté en conformidad con las leyes cuya implantación haya sido delegadas a la OGPe, y siempre que luego de evaluada la situación se</p>	<p>REGLA 4.3.3 VARIACIONES Y EXCEPCIONES</p> <p>Eliminar o sugerimos el siguiente lenguaje:</p> <p>El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá conceder variaciones y excepciones a las disposiciones de este Capítulo, siempre que la concesión de dichas variaciones y excepciones sea conforme a las leyes cuya implantación haya sido delegadas a la OGPe, excepto a las</p>	<p>La Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción o facultad sobre los aspectos concernientes a la salud pública. Las agencias federales como el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y sus regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgan al Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico, la facultad de modificar o variar o eximir de dichas disposiciones federales.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda ya que las variaciones y excepciones a ser consideradas por la OGPe se relacionan con los requisitos del Reglamento Conjunto y no a los del Departamento de Salud, quien tiene la facultad de hacer las inspecciones en todo momento y requerir cualquier cumplimiento con requisitos de la Licencia Sanitaria.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				determine que tal concesión no representa un riesgo potencial o inminente a la salud pública. Las solicitudes para otorgar variaciones y excepciones deberán radicarse por escrito.	concernientes al área de salud; y siempre que, luego de evaluada la situación, se determine que tal concesión no representa un riesgo potencial o inminente a la salud pública. Las solicitudes para otorgar variaciones y excepciones deberán radicarse por escrito.	Al momento de emitir una exención o variación se evalúan los riesgos a la salud pública, basado en aspectos científicos. Los aspectos de variaciones y excepciones en el renglón de las licencias sanitarias son de jurisdicción y facultad del Secretario de Salud y contenidos en el Reglamento de Salud Ambiental, basados en criterios de salud pública, determinaciones de agencias federales y aspectos científicos cuyo peritaje lo tiene el Departamento de Salud.	
IV	4.3	4.3.4	a	a. El DS tendrá la facultad de fiscalizar en cualquier momento, realizar inspecciones periódicas, multar, ordenar la paralización o cierre de la operación de un negocio o establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Salud Ambiental y cualquier otro reglamento o ley aplicable del DS.	a. El DS tiene la facultad de fiscalizar en cualquier momento, realizar inspecciones periódicas, multar, ordenar la paralización o cierre de la operación de un negocio o establecimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del DS , el Reglamento General de Salud Ambiental y cualquier otro reglamento o ley aplicable del DS.	Esta facultad emana de la misma Constitución al establecer la figura del Secretario de Salud y establecer la función de velar por todos los aspectos relacionados a la salud pública en Puerto Rico.	OBJETADA No es necesaria la aclaración por quedar claro la aplicabilidad de la Ley del Departamento de Salud.
IV	4.3	4.3.5	4.3.5.4 c	c. Análisis de muestras - Excepto cuando sea usada como especificado bajo la sección	c. Análisis de muestras – El muestreo del agua será bajo los reglamentos estatales y	El muestreo de agua por mandato federal lo realiza el Departamento de	OBJETADA No se recomienda

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				anterior, el agua de un sistema privado de agua tiene que ser muestreada y analizada por lo menos anualmente y según requerido por los reglamentos estatales de calidad de agua.	<u>federales de calidad de agua y/o establecidos bajo el Departamento de Salud estatal, Federal o el Clean Water Act.</u>	Salud en el Laboratorio de Salud Pública.	por la modificación ser innecesaria.
IV	4.3	4.3.5	4.3.5.6 (g-3)	3. Si es aprobado, cuando la exposición del alimento es limitada y los lavamanos no estén convenientemente disponibles, como es el caso de algunos establecimientos temporeros o en algunas áreas de las máquinas expendedoras, los empleados pueden usar toallitas desechables humedecidas con solución química para lavarse las manos.	ELIMINADO	Es un aspecto operacional que solo debe ser usado como una excepción, en casos particulares y situaciones específicas. Es atendido en la parte operacional. Establecerlo en el Reglamento puede interpretarse como una alternativa a no instalar lavamanos en ciertas áreas. La data científica establece que la mayoría de los brotes alimentarios han ocurrido por causa de manos contaminadas. La data científica establece que la mayoría de los brotes alimentarios han ocurrido por causa de manos contaminadas	OBJETADA No se recomienda por ser contraria a la política pública.
IV	4.3	4.3.5	4.3.5.6 n	n. Operación y mantenimiento del lavamanos 1. A un lavamanos se le tiene que dar mantenimiento continuo, de manera que esté accesible en todo momento para el uso de los empleados.	ELIMINADO	Es un aspecto operacional que se evalúa durante la inspección y en incisos anteriores se estableció el aspecto de accesible y localizado.	OBJETADA No se recomienda por ser necesario el requerimiento.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
IV	4.3	4.3.5	4.3.5.9 c 19	INSTALACIONES FÍSICAS 19. Hogares privados y cuartos para vivienda o dormitorios, uso prohibido - Un hogar privado, un cuarto usado para vivienda o un dormitorio o área directamente conectada a un cuarto para vivir o dormir, no debe ser usado para llevar a cabo operaciones de establecimiento de alimento.	INSTALACIONES FÍSICAS 19. Hogares privados y cuartos para vivienda o dormitorios, uso prohibido - <u>Un establecimiento de alimentos no puede comunicar o conectar directamente con las áreas habitables de una residencia, hogar, vivienda o cuartos dormitorios.</u>	Los aspectos de regulación de salud pública competen al negocio o establecimiento y si la comunicación entre una residencia o habitación es una directa, está sujeta a la inspección; lo que chocaría con el derecho a la intimidad que cada ciudadano tiene en su residencia, a vivir y a tener como mejor desee su espacio.	OBJETADA No se recomienda por ser innecesaria la aclaración.
IV	4.3	4.3.5	4.3.5.9 c 21	21. Restricciones del uso de artefactos y accesorios para el lavado de manos - El fregadero usado para la preparación de alimento o lavado de utensilios, o la pileta para limpiar y disponer de agua de limpieza de pisos o desperdicios similares no pueden ser utilizados para el lavado de manos. En el área de elaboración de alimentos debe proveerse un lavamanos, provisto de papel toalla y zafacón.	ELIMINADO	Se atiende en la parte operacional y en otros incisos está contenido el requerimiento.	OBJETADA No se recomienda por ser innecesaria la aclaración.
IV	4.3	4.3.7	4.3.7.1	PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA INDUSTRIA HELADERA Y POSTRES CONGELADOS Los productos procedentes de la Industria Heladera, y los postres congelados, según definidos en 21	ELIMINADO	Es un aspecto operacional y de salubridad pública que ha sido delegado al DS por la agencia federal, FDA y no puede ser delegado a terceros.	OBJETADA No se recomienda por ser contraria a la política pública.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				"CFR" 135.3, estarán reglamentados en esta sección, de acuerdo a las recomendaciones de la <i>U.S. Food and Drug Administration</i> (UFDA) incluidas en la Guía para el Procesamiento de Postres Congelados, según sea revisada y conforme a lo dispuesto en el Título 21 Parte 135 del "CFR", según sea enmendado.		Los PA, así como la OGPE no tienen las credenciales otorgadas por la FDA, expertise y preparación en aspectos de inocuidad de alimentos	
IV	4.3	4.3.7	4.3.7.2	<p>ROTULACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>Todo alimento manufacturado o empacado en Puerto Rico e importado, será rotulado, y su etiqueta estará conforme a lo dispuesto en el Título 21 Parte 101 del "CFR", según sea enmendado y por la Ley Núm. 72 del 26 de abril de 1940, conocida como la <i>Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de P.R.</i>, según enmendada, disponiéndose que las exenciones concedidas en el Título 21, Parte 101.9 (j); 1 (i), (ii) no serán aplicables en Puerto Rico. Además, cumplirán con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Su etiqueta o rotulación deberá ser aprobada por el DS previo a</p>	ELIMINADO	<p>Es un aspecto operacional y de salubridad pública que ha sido delegado al DS por la agencia federal, FDA y no puede ser delegado a terceros. Es un proceso que envuelve aspectos y criterios evaluativos y discrecionales de acuerdo a las normas estatales y federales, evaluación de análisis de laboratorio y de cumplimiento con estándares.</p> <p>Los PA, así como la OGPE no tiene las credenciales otorgadas por la FDA, expertise y preparación en aspectos de inocuidad de alimentos</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>ser utilizada por el solicitante. La rotulación de los productos elaborados o procesados y mercadeados en Puerto Rico deberá ser en el idioma español o en formato bilingüe (inglés y español).</p> <p>b. El número del Permiso Único o el número de la Licencia Sanitaria deberá estar impreso en dicha etiqueta o rotulación, al igual que el número de lote o fecha de producción. Disponiéndose, que el Secretario de Salud podrá requerir la impresión de cualquier otra información que estime pertinente en la etiqueta o rótulo.</p>			
IV	4.3	4.3.7	4.3.7.3	<p>TOMA DE MUESTRAS DE ALIMENTOS</p> <p>La toma de muestras de alimentos requeridas por este Reglamento o por cualquier otro reglamento o Ley, estatal o federal, se realizará por el DS y de conformidad con la reglamentación vigente del DS.</p>	ELIMINADO	<p>Es un aspecto operacional y de fiscalización para el que se encuentra facultado el DS por disposición de su Ley Orgánica, otras leyes y reglamentos.</p> <p>Los PA, así como la OGPE no tiene las credenciales otorgadas por la FDA, expertise y preparación en aspectos de inocuidad de alimentos</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
IV	4.3	4.3.7	4.3.7.4	<p>CUALIDADES NUTRICIONALES DE LOS ALIMENTOS</p> <p>Se aplicarán como norma, los requisitos y las guías sobre cualidades nutricionales de los alimentos para consumo humano del Título 21, Partes 104 y 137, del "CFR", según sean enmendadas.</p>	ELIMINADO	<p>Es un aspecto operacional que ha sido delegado al DS por la agencia federal, FDA y no puede ser delegado a terceros. Es un proceso que envuelve aspectos y criterios evaluativos y discrecionales de acuerdo a las normas estatales y federales, evaluación de análisis de laboratorio y de cumplimiento con estándares.</p> <p>Los PA, así como la OGPE no tiene las credenciales otorgadas por la FDA, expertise y preparación en aspectos de inocuidad de alimentos.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por no estar a tono con la política pública de simplificar los procesos de permisos, conforme la Ley 161-2009.</p>
IV	4.3	4.3.9	4.3.9.4		<p>RESPONSABILIDAD Y FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD</p> <p>a. El DS expedirá las licencias y certificaciones correspondientes al procesamiento o empaçado, distribución y transporte del hielo, conforme a las disposiciones del Reglamento General de Salud Ambiental.</p> <p>b. El DS será responsable de realizar las inspecciones sanitarias y análisis bacteriológicos y químicos necesarios, según establecido en</p>	<p>Proponemos que se incluya esta disposición en el Reglamento.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por ser innecesaria la aclaración.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					el Reglamento General de Salud Ambiental, según enmendado.		
IV	4.3	4.3.10	c	<p>REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA USO Y OPERACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, LOCALES Y ALREDEDORES</p> <p>c. El dueño, usufructuario, arrendatario, administrador o inquilino, según sea el caso, estará obligado a conservar en estricta limpieza y en buenas condiciones sanitarias todos los departamentos, dependencias e instalaciones de plomería, cuidando que no se acumulen en su interior basura y otros desechos domésticos; deberá observar igual medida en los techos, patios y alrededores, deberá cuidar también de que no se estanquen las aguas en el patio, ni se acumule agua en envases u objetos que puedan constituirse en un criadero de mosquitos; ni permitirá que se arrojen frutas o vegetales, envases usados o sustancias que puedan ser perjudiciales a la salud o sirvan de alimento</p>	ELIMINADO	Es un aspecto operacional que no está relacionado directamente la operación de negocios en Puerto Rico, es parte de las acciones del DS en vigilar y proteger la salud pública.	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda la eliminación por servir de aclaración.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>guarida a roedores e insectos. Se mantendrán los patios y alrededores libres de desechos fecales de animales, maleza, escombros o cualquier otro desperdicio.</p>			
IV	4.3	4.3.10	d	<p>d. Las poblaciones donde hubiera alcantarillado sanitario, los edificios residenciales, comerciales o industriales, estructuras o locales deberán conectarse directamente al sistema. Donde no hubiera alcantarillado sanitario podrá permitirse la conexión a un sistema individual de disposición de aguas usadas, construido conforme al Código para Sistemas Privados de Disposición de Aguas Residuales de Puerto Rico (IPSDC), adoptado en el Código de Construcción de Puerto Rico, vigente. Todas las descargas del edificio deberán estar conectadas, incluyendo fregaderos, duchas y lavaderos, a dicho sistema. En ambos casos, las instalaciones sanitarias deberán ajustarse a las disposiciones del Código de</p>	<p>d. Las poblaciones donde hubiera alcantarillado sanitario, los edificios residenciales, comerciales o industriales, estructuras o locales deberán conectarse directamente al sistema. Donde no hubiera alcantarillado sanitario podrá permitirse la conexión a un sistema individual de disposición de aguas usadas, construido conforme al Código para Sistemas Privados de Disposición de Aguas Residuales de Puerto Rico (IPSDC), adoptado en el Código de Construcción de Puerto Rico, vigente. Todas las descargas del edificio deberán estar conectadas, incluyendo fregaderos, duchas y lavaderos, a dicho sistema. En ambos casos, las instalaciones sanitarias deberán ajustarse a las disposiciones del Código de Plomería de Puerto Rico (IPC),</p>	<p>Clarificación de a qué tipo de casos se refiere.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda por ser de aplicación a todos los sistemas, incluyendo los que no son unifamiliares.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				Plomería de Puerto Rico (IPC), vigente.	vigente. <u>Esto aplica a sistemas unifamiliares únicamente.</u>		
IV	4.3	4.3.10	g	g. El dueño o representante de cualquier edificio, estructura o local (tanto en la zona urbana, como rural), estará obligado a hacer vaciar los pozos sépticos y filtrantes antes de que se desbordaren y deberá corregir las deficiencias u otros defectos que pudieran dar origen a filtraciones de aguas negras o usadas o emanaciones molestosas, tanto de pozo séptico, como de las instalaciones sanitarias del pozo o del alcantarillado sanitario.	ELIMINADO	Son aspectos operacionales que no están relacionados con la operación de negocios.	OBJETADA No se recomienda eliminar ya que deja claramente establecido un requisito de cumplimiento.
IV	4.3	4.3.10	h	h. La basura y otros residuos domésticos deberán depositarse en receptáculos metálicos o plásticos (resistentes e impermeables) provistos de asas y tapas de buen ajuste, que no tengan hendiduras o agujeros. Todo desperdicio doméstico o comercial deberá ser depositado en bolsas plásticas, que a su vez serán depositadas en los receptáculos antes mencionados.	ELIMINADO	Son aspectos operacionales que no están relacionados con la operación de negocios.	OBJETADA No se recomienda eliminar ya que deja claramente establecido un requisito de cumplimiento.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
IV	4.3	4.3.10	(j) (k) (l) (m)	<p>j. No se mantendrán animales de cualquier tipo, a excepción de los domésticos o mascotas, ni la crianza de estos animales con ningún fin, en patios, alrededores u otras dependencias de casas viviendas o edificios, en áreas urbanizadas y distritos residenciales. La crianza de animales se ubicará conforme a lo dispuesto en este Reglamento Conjunto.</p> <p>k. El DS tendrá la facultad para determinar si la tenencia o mantenimiento de estas mascotas constituyen un problema de salud pública, considerando los criterios de espacios disponibles y condiciones sanitarias existentes; y podrá requerir la acción correctiva necesaria, incluyendo la remoción de los animales. Disponiéndose, además que, aun cuando la definición de mascotas incluye la especie equina, en áreas residenciales y urbanas prevalecerá el criterio de espacio disponible y mantenimiento,</p>	ELIMINADO	Son aspectos operacionales que no están relacionados con la operación de negocios.	<p>OBJETADA</p> <p>No se recomienda eliminar ya que deja claramente establecido un requisito de cumplimiento.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>para permitir tales animales en estas áreas.</p> <p>l. Zonas o áreas donde esté permitido la crianza de animales, tanto éstos, como las instalaciones y alrededores donde se encuentren deberán mantenerse en estricta limpieza.</p> <p>m. m. Los jardines, parques, solares yermos, deberán mantenerse limpios, libres de maleza, escombros o de cualquier otro desperdicio. Estos no se usarán para depositar basura o pastar animales.</p>			
IV	4	4.3.10	o	o. La posesión de mascotas en viviendas públicas o en estructuras residenciales multipisos, será reglamentada por la administración interna o junta de condóminos. Dicha reglamentación tendrá entre otros propósitos, prevenir presencia de éstos animales en las instalaciones.	ELIMINADO	Son aspectos operacionales que no están relacionados con la operación de negocios.	OBJETADA No se recomienda eliminar ya que deja claramente establecido un requisito de cumplimiento.
VII	7.1	7.1.1.3	a	SECCIÓN 7.1.1.3 APLICACIÓN a. Este Capítulo aplicará a todos los procedimientos que se ventilen en la JP, con excepción de los	SECCIÓN 7.1.1.3 APLICACIÓN a. Este Capítulo aplicará a todos los procedimientos que se ventilen en la JP, con excepción de los	El Departamento de Salud tiene jurisdicción exclusiva sobre todos los asuntos relacionados a salud y sanidad mediante la Ley Núm. 81,	OBJETADA No se recomienda ya que esto se dirige a aspectos de permisos y

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				procedimientos adjudicativos de querellas y multas administrativas regulados en el Tomo XI de este Reglamento.	procedimientos adjudicativos de querellas y multas administrativas regulados en el Tomo XI de este Reglamento <u>extensivo al Departamento de Salud.</u>	supra, también conferidas al Secretario de Salud, mediante la referida Ley, Reglamentos y las autoridades federales	calificaciones, no a aspectos operacionales que corresponden al Departamento de Salud.
XI	11.1	11.1.1	b	ALCANCE Y PROPÓSITO b. El mismo aplicará a todos los procedimientos sobre los cuales la División de Revisiones Administrativas tenga jurisdicción y competencia	b. El mismo aplicará a todos los procedimientos sobre los cuales la División de Revisiones Administrativas tenga jurisdicción y competencia, <u>excepto en los casos de competencia del Departamento de Salud, los cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de Ley y reglamentarias establecidas por el Departamento de Salud y de conformidad con la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.</u>	El Departamento de Salud tiene jurisdicción exclusiva sobre todos los asuntos relacionados a salud y sanidad mediante la Ley Núm. 81, supra, también conferidas al Secretario de Salud, mediante la referida Ley, Reglamentos y las autoridades federales	OBJETADA No se recomienda por ser claro que el proceso que la División de Revisiones Administrativas aplica cuando tiene jurisdicción para ello.
XII			D	No se define el término “División de Salud y Seguridad” aunque se menciona en el texto	Refiérase al Departamento de Salud	Este término no está definido. Hay que clarificar su alcance. Una división bajo OGPe no está autorizada a realizar las funciones del Departamento de Salud bajo la Ley 81-1912 y las delegadas por las agencias federales.	OBJETADA No se recomienda por ser contraria a la Ley 161-2009 y a la política pública.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
XII			E	63. Establecimiento de Alimentos – Se refiere a aquellos establecimientos según se define en la última edición del Código de Alimentos (Federal Food Code), incluyendo cafeterías rodantes	63. Establecimiento de Alimentos – Se refiere a aquellos establecimientos que se dedican a la preparación, servicio y venta de alimentos en Puerto Rico.	Las ventas ambulantes no poseen permiso de uso y su operación diferencia de los establecimientos de alimentos comunes, por lo que son una clasificación independiente.	OBJETADA No se recomienda por ser innecesaria la aclaración.
XII			E		65. <u>Establecimientos de alto riesgo de salud pública - se refiere todo establecimiento cuyo funcionamiento y operación represente un posible riesgo a la salud de los ciudadanos que obtienen algún servicio por medio de estos. Se consideran establecimientos de alto riesgos las siguientes categorías:</u> 1) <u>Plantas Pasteurizadoras;</u> 2) <u>Distribuidoras de Alimentos;</u> 3) <u>Vaquerías y Cabrerías;</u> 4) <u>Depósito de Leche;</u> 5) <u>Fábricas de Alimentos y Bebidas;</u> 6) <u>Procesadoras de Alimentos;</u> 7) <u>Empacadoras de Alimentos;</u> 8) <u>Embotelladoras de Agua;</u> 9) <u>Almacenes de Alimentos;</u> 10) <u>Centro de Distribución de Alimentos;</u> 11) <u>Plantas Empacadoras de Hielo,</u>		OBJETADA No se recomienda por ser contraria a la Ley 161-2009 y a la política pública.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					12) <u>Establecimientos donde se preparan y sirven alimentos;</u> 13) <u>Frigorífico;</u> 14) <u>Hospitales,</u> 15) <u>Centros de Salud;</u> 16) <u>Clínicas;</u> 17) <u>Escuelas, Academias o Colegios;</u> 18) <u>Supermercados;</u> 19) <u>Distribuidores de Agua Embotellada;</u> 20) <u>Máquinas vendedoras de Agua o Hielo;</u> 21) <u>Oficinas Médicas con Procesos Invasivos;</u> 22) <u>Laboratorios;</u> 23) <u>Centros de Cuido de Niños o Envejecientes que sirven Alimentos;</u> 24) <u>Centros de Tatuajes y/o Body Piercing;</u> 25) <u>Instituciones Penales de Adultos y/o Menores;</u> 26) <u>Carnicerías;</u> 27) <u>Panaderías y Reposterías;</u> 28) <u>Refugios de Animales;</u> 29) <u>Reproductor, Criador y Vendedor Comercial de Mascotas;</u> 30) <u>Motel,</u> 31) <u>Hotel,</u>		

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					32) <u>Barberías,</u> 33) <u>Salones de Belleza y Uñas;</u> 34) <u>Sistemas de Agua Potable Públicos o Privados;</u> 35) <u>Cementerios, funerarias y crematorios;</u> 36) <u>Piscinas, spas y jacuzzis públicos;</u> 37) <u>Farmacéuticas;</u> 38) <u>Instituciones Penales y</u> 39) <u>otros establecimientos de alimentos</u>		
XII			E		66. <u>Establecimientos de bajo riesgo de salud pública – todo tipo de establecimiento cuya operación y funcionamiento no representa un riesgo de salud pública a los ciudadanos que reciben servicios de este. Son todos aquellos que no están contemplados en el listado de las categorías de establecimientos de alto riesgo de salud pública.</u>		OBJETADA No se recomienda por ser contraria a la Ley 161-2009 y a la política pública.
XII			L	17. Licencia Sanitaria – Permiso o licencia otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos o por el Departamento de Salud a los dueños o administradores de establecimientos públicos para	17. Licencia Sanitaria – Permiso o licencia otorgado por <u>el</u> Departamento de Salud en virtud de Ley y/o disposiciones estatales o federales a los dueños o administradores de establecimientos públicos para	La autoridad para expedir licencias sanitarias y velar por la vida y salud del ciudadano es exclusiva del Departamento de Salud en virtud de la Ley 81-1912. En especial en situaciones de brotes, epidemias,	OBJETADA No se recomienda por ser contraria a la Ley 161-2009 y a la política pública.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				autorizarlos a operar el establecimiento.	autorizarlos a operar el establecimiento.	<p>enfermedades infecciosas o pandemias.</p> <p>El Departamento de Salud es la agencia que implementa las directrices relacionadas a la salud delineadas en el ámbito local, así como por el Federal mediante los Centros para el Control y Prevención de enfermedades (CDC) y FDA, ambas partes del Departamento de Salud Federal.</p> <p>Además, la Oficina de Gerencia de Permisos no tiene jurisdicción sobre el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.U., la FDA y las regulaciones concernientes a salud y seguridad otorgadas al Departamento de Salud por ser su homólogo en Puerto Rico.</p> <p>Así como también las conferidas por la United States Environmental Protection Agency "USEPA", Clean Water Act" y otras regulaciones federales delegadas al Departamento de Salud.</p>	

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)							
II	2.1	2.1.1	2.1.1.2 c			<p>Establece que, dentro del alcance de la OGPe, se encuentra el que servirá de centro de presentación de la notificación requerida en el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del DTOP. Ni la Ley 161-2009, ni el Reglamento Conjunto disponen o aclaran si con ello se elimina la facultad del Centro de Excavaciones de recibir también la notificación, si se trata de una notificación simultánea, si una vez la OGPe reciba la notificación tendrá un término para notificar al Centro o si la OGPe asumirá también las responsabilidades que tiene el Centro según dispuesto en su ley y reglamento.</p>	<p>OBJETADA</p> <p>Se presenta planteamiento sin propuesta específica. Conforme a esto, se recomienda trabajar mediante la implementación del proceso de notificación en flujograma de la OGPe.</p>
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP)							
II	2.3	2.3.1	2.3.1.3 a b c	<p>SECCIÓN 2.3.1.3 PERMISOS EN ESTRUCTURAS DESIGNADAS E INCLUIDAS EN LOS REGISTRO DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS DE LA JP Y LOCALIZADAS EN LOS CENTROS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>a. El PA requerirá una recomendación del ICP para todo aquel permiso único a otorgarse en</p>	<p>SECCIÓN 2.3.1.3 PERMISOS EN ESTRUCTURAS DESIGNADAS E INCLUIDAS EN <u>EL</u> REGISTRO DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS DE LA JP Y LOCALIZADAS EN <u>LOS CENTROS FUNDACIONALES, ENTIÉNDASE PLAZAS DE RECREO Y BLOQUES CIRCUNDANTES, DE LOS MUNICIPIOS</u></p>		<p>OBJETADA, parcial</p> <p>Se objeta Inciso (c). Requerimientos adicionales no contemplados en virtud de la Ley Núm. 135 de 1967 y Ley 161-2009. Los requerimientos de Incisos (a) y (b) deben ser suficientes.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				<p>las estructuras oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la JP y en los centros fundamentales de los Municipios.</p> <p>b. Los permisos de construcción requerirán de la recomendación del ICP.</p>	<p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. <u>Todo ingeniero o arquitecto, licenciado según las leyes de Puerto Rico, que prepare o confeccione cualquier plano o proyecto de construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de alguna obra al amparo de las disposiciones de la Ley 135-1967, según enmendada, Ley de Certificaciones de Planos y Proyectos, que se radique para permiso se acompañará con la recomendación favorable reglamentaria del ICP en las propiedades designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la JP y en los centros fundacionales, entiéndase plazas de recreo y bloques circundantes de los pueblos de Puerto Rico. El proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el Tomo X – Conservación de Recursos Históricos - de este reglamento.</u></p>		
VI	6.1	6.1.1	SECCIÓN 6.1.1.12		8. <u>Se requiere la recomendación del ICP en obras o acciones de</u>	Una cantidad significativa de edificios zonificados previamente	OBJETADA

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
			b 8		<p><u>todo tipo en edificios o propiedades clasificadas D-G, construidos anterior al 1960, se incluyen, pero no se limita a:</u></p> <p>a. <u>Inmuebles que pertenecen al Gobierno Estatal, Gobierno Municipal o cualquier entidad o agencia del Gobierno de Puerto Rico (cementeros, alcaldías, hospitales, planteles escolares, cuarteles de policía, antiguos cuarteles de bomberos y policías, entre otros); incluyendo aquellos permisos obtenidos mediante la Ley de Certificaciones de Planos y Proyectos, Ley 135-1967, según enmendada.</u></p> <p>b. <u>Inmuebles localizados en los centros fundacionales de los pueblos, entiéndase plazas de recreo y bloques circundantes; incluyendo aquellos permisos obtenidos mediante la Ley de Certificaciones de Planos y Proyectos, Ley 135-1967, según enmendada</u></p>	<p>como "P" (Públicos) construidos previo a 1960, ahora D-G, son propiedades elegibles a sitios históricos, de valor histórico, arquitectónico y arqueológico. Se incluyen las iglesias, plazas de recreo, y antiguos inmuebles que albergaron escuelas, teatros, alcaldías, cuarteles de la policía y bomberos, entre otros.</p>	<p>Se contempla en otras Secciones.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					c. <u>Declarados como monumentos históricos mediante legislación o resolución de la Junta de Directores del ICP; incluyendo aquellos permisos obtenidos mediante la Ley de Certificaciones de Planos y Proyectos, Ley 135-1967, según enmendada.</u>		
VIII	8.7	8.7.1	SECCIÓN 8.7.1.4 a 12		12. <u>Anuncios de naturaleza comercial en cualquier zona histórica, sitio histórico o cualquier otro distrito de calificación que sea reglamentado usando las disposiciones del Tomo X, Capítulo 10 de este Reglamento. Esta prohibición excluye a anuncios sobre actividades culturales tales como presentaciones musicales o teatrales, o exposiciones, que acontezcan en locales ubicados en dicha zona histórica, sitio histórico o distrito de calificación reglamentado.</u>		OBJETADA Se limita posibilidad de anuncios auspiciados por entidades comerciales con fines educativos y de otra índole.
X	10.2	10.2.1	10.2.1.2 b	b. Además, aplicarán y cubrirán: 1. ... 2. ...	b. Además, aplicarán y cubrirán: 1. ... 2. ...	Para el Instituto de Cultura Puertorriqueña la plaza de recreo o plaza mayor es parte del paisaje	OBJETADA Se objeta Inciso 4.

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
				3. ...	<p>3. ...</p> <p>4. <u>Todo ingeniero o arquitecto, licenciado según las leyes de Puerto Rico, que prepare o confeccione en virtud de la Ley 135-1967, según enmendada, cualquier plano o proyecto de construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de alguna obra en propiedad incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico y en los centros fundacionales de los pueblos de Puerto Rico, que se radique, certificará que dicho plano o proyecto está de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a la conservación histórica. Conjuntamente con la anterior certificación, se acompañará la Recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña requeridos para la obra en conformidad con el Artículo 19 de la Ley 161-2009, según enmendada, la Sección 4 de la Ley Núm. 89 (Propósitos, Funciones y Poderes del Instituto); y la Ley Número 112 del 20 de julio de 1988,</u></p>	<p>cultural de los pueblos. En el caso de la plaza mayor, al marcar el centro fundacional alrededor del cual se desarrollaron los pueblos son, junto con los bloques que la circundan, centros históricos de alto potencial arqueológico donde se concentran cantidad significativa de bienes inmuebles de valor los cuales son parte vital del inicio del desarrollo y proceso urbanístico de las mismas.</p>	<p>Requerimientos adicionales no contemplados en virtud de la Ley Núm. 135 de 1967 y Ley 161-2009.</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<u>conocida como la "Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre", según enmendada.</u>		
X	10.2	10.2.7	10.2.7.2	<p>SECCIÓN 10.2.7.2 ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS Y TRAMA URBANA</p> <p>No se permitirá la construcción de estructuras cerradas en espacios abiertos públicos. Sólo se permitirá la construcción de estructuras abiertas, armoniosas con la costumbre y tradición del área, que no ocupen un área mayor del dos por ciento (2%) del espacio abierto. Se conservarán los trazados y alineaciones originales.</p>	<p>SECCIÓN 10.2.7.2 ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS Y TRAMA URBANA</p> <p>No se permitirá la construcción de estructuras cerradas en espacios abiertos públicos. Sólo se permitirá la construcción de estructuras abiertas, armoniosas con la costumbre y tradición del área, que no ocupen un área mayor del dos por ciento (2%) del espacio abierto. Se conservarán los trazados y alineaciones originales. <u>En los bloques perimetrales a todas las plazas de recreo no se permitirá la demolición de propiedades elegibles o no elegibles para uso de espacios abiertos públicos, parque pasivo, o estacionamientos totalmente abiertos sin aportar ni reconocer el tejido urbano.</u></p>		<p>OBJETADA</p> <p>Limita usos y propuestas de desarrollo cónsonas con la evolución ordenada de los centros fundacionales.</p>
X	10.2	10.2.10	10.2.10.3 15		<p><u>15. Todo tipo de anuncio comercial independientemente de su contenido específico o soporte. Solamente se permitirán anuncios de actividades</u></p>		<p>OBJETADA</p> <p>Se limita posibilidad de anuncios auspiciados por entidades</p>

PROPUESTAS OBJETADAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONCERNIDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

ANEJO: Segunda Extensión Resolución Número JP-2020-328

Fecha: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO	CAPÍTULO	REGLA	SECCIÓN/ INCISO	TEXTO DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020	TEXTO PROPUESTO POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONCERNIDA	EVALUACIÓN JUNTA DE PLANIFICACIÓN
					<p><u>culturales a celebrarse en el sitio histórico, zona histórica o distrito de calificación reglamentado. Estos anuncios pueden colocarse 30 días antes del inicio de la actividad promovida, y deben retirarse inmediatamente que la actividad haya concluido.</u></p>		<p>comerciales con fines educativos y de otra índole.</p>